

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
TUTELA 2017-617

DEMANDANTE(S)
LIGIA LEONOR HEREDIA DE CASTELLANOS

DEMANDADO(S)
RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ

NO. CUADERNO(S): 3

RADICADO
110014005 037-2013-00345 01



23-

0001

COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

RESOLUCION MEDIDA DE PROTECCION No. 336-08
RUG No. 2837-08

ACCIONANTE JUDITH RAMIREZ GONZALEZ
CC.52.503.212 de Bogotá.
ACCIONADO RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ
CC.3.172.658 de Simijaca (Cundinamarca).

Bogotá, DC. a 1º de julio de 2008 el suscrito Comisario Séptimo de Familia de conformidad con el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 del año 2000; y demás normas concordantes, procede a decidir la solicitud de Medida de protección No.336-08. Presentada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ.

ANTECEDENTES:

Que este Despacho recibió el día 17 de junio del año en curso, solicitud de Medida de Protección a favor de JUDITH RAMIREZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada con CC. 52.503.212 de Bogotá y en contra de RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con CC. 3.172.658 de Simijaca (Cundinamarca).

Mediante auto de fecha 17 de junio de 2008, se admitió y avocó conocimiento y se fijó fecha de celebración de la audiencia para el día 1 de julio del año 2008 a las 6:30 p.m. Se notificó en forma personal a las partes.

HECHOS

La interesada en su denuncia relata: "Estuve hospitalizada en la Clínica La Paz, durante 4 días y salí el 21 de abril, desde esa fecha vivo con una hermana, hoy fui en las horas de la mañana a sacar ropa de la casa y mi compañero RAFAEL HUMBERTO LOPEZ me insultó con las siguientes palabras: perra hija de puta usted qué viene a hacer en esta casa, que no volviera a pisar la casa y dijo que mis hijos vuelven a vivir de nuevo con él pero ella no. Me siento muy desamparada y solicito medida de protección."

AUDIENCIA

El día y la hora previamente fijada por auto para la diligencia, hoy 1 de julio de 2008, siendo las 6:30 a. m. se hicieron presentes la accionante JUDITH RAMIREZ GONZALEZ, identificada con CC. 52.503.212 de Bogotá, mayor de edad, de estado civil: soltera, de profesión: desempleada, estudios: quinto de primaria; residente en la calle 65 G No. 77 H 17 sur, Barrio Bosa La Azucena y el accionado RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con CC. 3.172.658 de Simijaca (Cundinamarca), mayor de edad, de estado civil: soltero, de profesión: independiente, estudios: segundo de bachiller, residente en la calle 65 G No. 77 H 17 sur Barrio Bosa la Azucena; por lo que previamente identificados se declaró abierta la audiencia. Se leen de viva voz los cargos imputados por la peticionaria; se explica el objeto y procedimiento de la misma; y se advirtió a los comparecientes que de conformidad con la Constitución y la ley no se está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente, o parientes

4

dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Expresaron que conviven bajo el mismo techo desde hace ocho meses, que son ~~compañeros~~, que tienen dos hijos de nombres KAROL MICHELL LOPEZ Y RAFAEL RICARDO LOPEZ RAMIREZ de 03 años y 04 meses, de edad. Se le concede el uso de la palabra a la accionante quien manifiesta que se ratifica en los hechos denunciados en contra del accionado en la solicitud de Medida de Protección que presentara. PREGUNTADO: Desde cuando se están presentando las acciones violentas al interior de su núcleo familiar y cuando fue la última vez que el accionado la agredió física o verbalmente? CONTESTO: digamos que hace unos cinco años, verbalmente me agredió hoy. PREGUNTADO: Digale al Despacho si el accionado consume bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas y/o sufre de celos. CONTESTO: embriagantes de vez en cuando toma y fuma bastante, sustancias no se, tomado o con tragos solamente dos veces ha sido agresivo conmigo, de resto en sano juicio, sufre de muchos celos. PREGUNTADO: A qué atribuye las acciones de violencia que se presentan dentro de su núcleo familiar. CONTESTO: Atribuyo de incluir personas aparte pero en este caso me siento obligada por la necesidad y por la mujer de él y otras mujeres que han estado alrededor de la vida de él, a los celos de él. PREGUNTADO: Que acciones ha adelantado para que cesen esos actos violentos entre ustedes. CONTESTO: la demanda que tengo en la Fiscalía que esta para el nueve él estuvo detenido, en muchas ocasiones me agredía o nos agredíamos pero él era el que me demandaba, pero yo siempre he buscado el dialogo pero no podemos tener dialogo y con palabras muy pesadas siempre discutimos y nunca quedamos en nada claro. PREGUNTADO Que alternativas propone usted para que cesen esos actos violentos entre ustedes. CONTESTO: la primera que él tenga respeto por mí, lo otro que nos alejemos definitivamente el uno del otro, que sea conciente que yo tengo dos hijos con él y he compartido con él siete años y lo que me adeuda de siete años y lo de mi hija que es especial. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si su compañero agrede a sus hijos, y cómo es la relación de él con los niños y niñas. CONTESTO: a los niños míos los agrede en el sentido de que la forma de trato hacia mí siento que los niños también son agredidos porque me trata mal delante de mi niña y se ha lanzado contra mí estando con la niña y algunas veces también lo he agredido en el pasado. PREGUNTADO: desea agregar enmienda o corregir algo de la presente declaración. CONTESTO: que también es parte de la violencia que él dice que los hijos no son de él, todo eso me afecta mucho, también que dice que todas las personas alrededor son mocos míos y eso es muy doloroso.

Acto seguido se procede a correrle traslado de los cargos obrantes a folio uno y folio 3 de fechas 23 de abril y 17 de junio de 2008, al accionado RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con c.c 3.172.658 de Simijaca (Cundinamarca) de Bogotá, para que proceda a rendir sus descargos, indicándole que se encuentra libre de todo apremio pero que no por ello debe faltar a la verdad, manifiesta, que su nombre e identificación y domicilio es como quedo escrito. PREGUNTADO: Que tiene que decir sobre los hechos que se le imputan y que se le acaban de leer. CONTESTO: no he dicho nada de lo que ella dice, desmiento todo lo que ella dice, lo que pasa es que la señora cuando yo la lleve para la casa de los olivos para darles techo a mi hija que había nacido pero al lado de ella llevaba dos niñas que son de distinto papá, pensando hacer vida con ella a los cinco días me estaba botando la ropa a la calle y se quedo con la casa, fuimos a la casa de la justicia de soacha donde hicimos una arreglo personalmente y ella me rompió los papeles, resulta y pasa que allá conciliamos que yo le daba cien mil pesos mensuales y la señora como tenía otras dos niñas y no le aportaban los papás y me toco a mí responder, pasado

el tiempo llamaba en la media noche que se le iban a entrar los ladrones y yo me iba para allá y se me pasaba a la alcoba y vinieron los problemas de pronto lo del otro niño y paso así el tiempo resulto embarazada y con un estrés y si no era mío y por eso es la desconfianza de ella y por eso es lo de hoy en día lo del ADN, la traje aquí para la casa en octubre del 07 y se lleno de grandeza y empezó a echar madres y pelear con los inquilinos de eso vino una señora y hizo una oración de ahí empezó la enfermedad de ella para irse a psiquiatría lo que dice en ese escrito, y de ahí en adelante fue que montó toda esta perseguidora, cuando estuvo con el espíritu llevaban encerradas y salía a la terraza a invocar espíritus y que tenía que verme rendido a los pies, precisadamente hoy que llego a de la protección de la fiscalía ella empezó a codearme como buscándome para provocarme, yo le dije me metí a mi alcoba y deje de molestarla porque para que, ella sale adelantado para que cesen esos actos violentos entre ustedes. CONTESTO: yo esperar porque ella me dice que me tiene demandado en la fiscalía esperar. PREGUNTADO: Que alternativas propone usted para que cesen esos actos violentos. CONTESTO: la alternativa es el traslado de ella para la casa de los olivos mientras a ver que pasa y lo que se arregle y lo que a ella le corresponda. PREGUNTADO: Desea añadir enmendar o corregir algo de la presente declaración. CONTESTO: nada más.

ETAPA CONCILIATORIA

De conformidad con el Art. 14 de la Ley 294 de 1996 y Art. 9 de la Ley 575 de 2000 el Despacho insta a las partes para que planteen formulas de solución al conflicto y lleguen al siguiente acuerdo: El señor RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ, se compromete a no agredir de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia a JUDITH RAMIREZ GONZALEZ y menos en presencia de sus hijos. Por su parte JUDITH RAMIREZ GONZALEZ manifiesta que acepta lo propuesto por RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Así mismo JUDITH RAMIREZ GONZALEZ se compromete a no agredir de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia a RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ.

Adicionado a lo anterior el señor RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ ofrece una casa de habitación en el barrio Los Olivos de Soacha de su propiedad, a donde la señora JUDITH puede irse a vivir a partir del sábado cinco de julio donde la señora no paga arriendo en esa casa, lo anterior sin perjuicio de lo acordado en la conciliación de alimentos, custodia y visitas, igualmente el señor RAFAEL LOPEZ exige que en esa casa no entre ningún hombre o persona ajena, pues esta es solo para vivienda de la señora y sus hijos; la señora JUDITH RAMIREZ manifiesta estar de acuerdo con el planteamiento de la casa y la condición expuesta por el señor RAFAEL HUMBERTO LOPEZ.

PRUEBAS:

1.- Solicitud de medida de protección.

2.- Apoyo policial.

CONSIDERANDOS:

En desarrollo de las del Art. 42 de la C.N., se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a "garantizar los derechos de los miembros más débiles de la

población (menores, ancianos, mujeres), erradicar la violencia de la familia; objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y un espacio básico para la consolidación de la paz. Sentencia C-285 del 5 de junio de 1997, Corte Constitucional. Dicha normatividad consagró un mecanismo especial, ágil y eficaz, que persigue proteger a los miembros de la familia y a sus bienes, cuando éstos resulten afectados o amenazados por la conducta violenta de alguno de sus integrantes. Sentencia C-652 del 3 de diciembre de 1997, Corte Constitucional.

Teniendo en cuenta los hechos narrados en la solicitud de medida de protección y los descargos hechos por el accionado, podemos inferir que aquellos se han dado, no solo por lo dicho por la accionante sino por todas las situaciones que el despacho ha vivido con esta pareja en las diferentes audiencias a las que han acudido y en donde se ha vislumbrado una muy mala relación, al punto que se observan niveles altos de agresividad entre las partes, de hecho en esta audiencia hubo la necesidad de sacar del despacho a la señora accionante por cuanto comenzaban la disputa delante del funcionario, en suma se trata de agresiones mutuas que los han llevado incluso a involucrar a los hijos en el conflicto.

Y se pudo observar durante el desarrollo de la audiencia que efectivamente JUDITH RAMIREZ GONZALEZ, fue víctima de agresiones verbales por parte de RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ y a su vez JUDITH RAMIREZ GONZALEZ también ha agredido al señor RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ y se puede predecir que las acciones de violencia se generen por falta de comunicación asertiva y por falta de madurez de las dos partes, razón por la cual el despacho procederá a conminar a las dos partes.

En consecuencia, la Comisaría Séptima de Familia, no obstante el acuerdo suscrito entre las partes, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000, y con el fin de prevenir, remediar y evitar que se presenten nuevos hechos de violencia, en aras de garantizar una sana convivencia familiar, la paz y la armonía de la familia y en especial una adecuada protección tanto a la familia como a los menores; considera que se hace necesario imponer una medida de Protección definitiva que ponga fin al conflicto y garantice una sana convivencia. En mérito de lo expuesto, La Comisaría Séptima de Familia en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR en su integridad el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes accionante JUDITH RAMIREZ GONZALEZ y accionado RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ, por encontrarse ajustado a derecho y propender por el restablecimiento de derechos de las partes, quedando obligados a darle estricto cumplimiento a la prohibición de no agresión a fin de garantizar la sana convivencia familiar y ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de protección definitiva CONFINAR a RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ identificado con la c.c. 3.172.558 de Simijaca (Cundinamarca) de Bogotá, PARA QUE CESE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE LA QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FISICA, VERBAL, SIQUICA, AMENAZAS, AGRAVIO O HUMILLACIONES, AGRESION, ULTRAJE, INSULTO, HOSTIGAMIENTO, MOLESTIA Y OFENSA O PROVOCACION EN CONTRA DE JUDITH RAMIREZ GONZALEZ Y NO INVOLUCRAR A SUS HIJOS EN EL CONFLICTO; SOPENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY 294 de 1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 del año 2000. EN LOS MISMOS TERMINOS QUEDA CONFINADA LA SENORA JUDITH RAMIREZ GONZALEZ identificada con c.c. 52.503.212 de Bogotá PARA QUE CESE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE LA QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FISICA, VERBAL, SIQUICA, AMENAZAS, AGRAVIO O HUMILLACIONES, AGRESION, ULTRAJE, INSULTO, HOSTIGAMIENTO, MOLESTIA Y OFENSA O PROVOCACION EN CONTRA DE RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ Y SUS HIJOS EN EL CONFLICTO; SOPENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY 294 de 1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 del año 2000.

ARTICULO TERCERO: SE ORDENA a JUDITH RAMIREZ GONZALEZ y a RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ, realizar un tratamiento reeducativo y terapéutico de pareja para modificar las conductas inadecuadas que presenten, el cual deberán hacer en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios. Para el efecto deben solicitar el servicio en la EPS donde se encuentren afiliados presentando copia de esta resolución, debiendo presentar certificado de asistencia el día del seguimiento.

ARTICULO CUARTO: SE ORDENA a RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ y a JUDITH RAMIREZ GONZALEZ, que el día 26 de septiembre de 2008 a las 03:00 p.m. deben presentarse en esta comisaría, a fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos que realizaron y de las medidas impuestas en esta audiencia.

ARTICULO QUINTO: Las partes deben comunicar a esta Comisaría cualquier cambio de domicilio (dirección nueva residencia), dentro de las 48 horas siguientes a ocurridos los hechos.

ARTICULO SEXTO: Se hace saber a RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ y JUDITH RAMIREZ GONZALEZ que el incumplimiento a lo ordenado en las medidas de protección definitivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 575-00, da lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada día de salario mínimo, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que resuelve el Grado Jurisdiccional de Consulta, b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repite en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, sin perjuicio de las consecuencias penales a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: La presente medida de protección es independiente de las acciones penales y legales que el hecho originare.

3
43
0005

ARTICULO OCTAVO: Se le hace saber a las partes que de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 294/96 modificado por la Ley 575 de 2000, Artículo 18, "que demostrado plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección impuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden, la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas."

ARTICULO NOVENO. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación para ante el Juez de Familia (Reparto), el cual puede ser interpuesto verbalmente dentro de esta audiencia. Enterados, manifiestan que "están de acuerdo con las medidas de protección impuestas y no desean apelar", no habiendo oposición queda en firme, nge a partir de la fecha.

ARTICULO DECIMO: Las partes quedan notificadas en estrados.

ARTICULO ONCE: Para los efectos anteriores, expídanse por Secretaría copias de las diligencias a las partes. Librense los oficios a que haya lugar.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina, lee y firma por quienes en ella intervinieron, hoy 01 de julio de 2008, siendo las 20:30 horas.

CUMPLASE,

OSCAR PARRA CORTES
COMISARIO SEPTIMO DE FAMILIA

Las partes,

JUDITH RAMIREZ GONZALEZ
c.c. 52.503.212 de Bogotá.

RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ
c.c. 3.172.658 de Simijaca (Cundinamarca).

Certificado generado con el Pin No: 17092267778075829 Nro Matricula: 50S-463192

Impreso el 22 de Septiembre de 2017 a las 01:50:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR. DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGA VEREDA: BOGA
FECHA APERTURA: 23-08-1978. RADICACION: 78-57468. CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-08-1978
CODIGO CATASTRAL: AAA0045TFUHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 18 MANZANA A, URBANIZACION LA AZUCENA, CON AREA 113,75 MTS CUADRADOS, LINDA: NORTE, EN 17,50 MTS, CON EL LOTE 19 DE LA
MISMA MANZANA, ORIENTE, EN 6,50 MTS CON LA CALLE 9 SUR, EN 17,50 MTS, CON LOS LOTES 3, 4, Y 5 DE LA MISMA MANZANA, OCCIDENTE, EN
6,50 MTS, CON EL LOTE 6 DE LA MISMA MANZANA
COMPLEMENTACION:
COMPLEMENTACION ALA MATRICULA 0500 EFRAIN LOPEZ PEREIRA ADQUIRIÓ POR COMPRA A HERMANO AVILA HUERTAS SEGUN ESC. 2959
DE 19 DE JULIO 1967 NOT. 9 DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO N. 2219 B DE 1968. ESTE ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION EN LA DIVISION
MATERIAL CELBRADA CON BEATRIZ AVILA SEGUN ESC. 4505 DE 20 DE OCTUBRE DE 1967 NOT. 9 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR
ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MAMERTO AVILA Y LUCIA MALDONADO DE AVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 6 C CTO. DE BOGOTA
DE 13 DE AGOSTO DE 1963
DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CL 656 SUR 77H 17 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 9 1A-21 ACTUAL LOTE 18 MZA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otros)
50S - 22467

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-12-1971 Radicacion: SN
Doc: OFICIO 24026 del 07-12-1971 INSCREDIAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PROHIBICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA
A: AVILA MORA BEATRIZ

A: LOPEZ PEREIRA EFRAIN

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-11-1974 Radicacion: SN
Doc: OFICIO 19388 del 08-11-1974 INSCREDIAL de BOGOTA

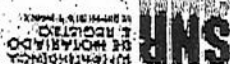
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO (SEGUN RESOLUCION 2449 DE 08-09-71)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: LOPEZ PEREIRA EFRAIN

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-08-1978 Radicacion: 78-57468
Doc: ESCRITURA 1511 del 05-06-1978 NOTARIA 8 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA ART. 27 LEY 66 DE 1968 (AUTORIZACION)
VALOR ACTO: \$7.720



Impreso el 22 de Septiembre de 2017 a las 01:50:39 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio Incompleto)
DE: LOPEZ PEREIRA EFRAN (REPRESENTADO POR EL INSCREDIAL)

A: AMORTEGUITAQUIRA GENARO
CC# 2902016 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-03-1990 Radicación: 1990-12360
Doc: ESCRITURA 615 del 19-02-1990 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (LEY 95.1890) ART 43

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio Incompleto)
DE: AMORTEGUITAQUIRA GENARO
A: CARRANZA ANA MATILDE
CC# 2902016 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-11-1995 Radicación: 1995-79374
Doc: ESCRITURA 0081 del 26-01-1995 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (ART 43 LEY 96.1890) BB1274628 A RECAIGO
VALOR ACTO: \$6.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio Incompleto)
DE: CARRANZA ANA MATILDE
A: LOPEZ LOPEZ RAFAEL HUMBERTO
CC# 41384105
CC# 3172658 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-02-2003 Radicación: 2003-12548
Doc: OFICIO 1073 del 19-02-2003 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO: 0750 CANCELACION EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO ORDENADAS DENTRO DE LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DEL SEOR EFRAN LOPEZ PEREIRA Y BEATRIZ AVILA MORA, MEDIANTE OFICIOS 24026 DEL 07-12-71 Y 19388 DEL 08-11-74 DEL I.C.T.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio Incompleto)
DE: SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA -ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-09-2009 Radicación: 2009-82889
Doc: ESCRITURA 2885 del 11-09-2009 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: \$40.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio Incompleto)
DE: LOPEZ LOPEZ RAFAEL HUMBERTO
CC# 3172658 X
CC# 79781566

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-11-2011 Radicación: 2011-111934
Doc: ESCRITURA 2987 del 19-11-2011 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: \$40.000.000

Se cancela anotación No: 7

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092267778075829

Nro Matricula: 50S-463192

Página 3

Impreso el 22 de Septiembre de 2017 a las 01:50:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DEL HEREDIA DE CASTELLANOS LIGIA LEONOR

CC# 23751518

CC# 3172658 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-11-2011 Radicación: 2011-111935

Doc. ESCRITURA 2979 del 18-11-2011 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DEL LOPEZ LOPEZ RAFAEL HUMBERTO

CC# 3172658 X

CC# 23751518

A: HEREDIA DE CASTELLANOS LIGIA LEONOR

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-06-2013 Radicación: 2013-52081

Doc. OFICIO 1811 del 20-06-2013 JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 2013-0345

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DEL HEREDIA DE CASTELLANOS LIGIA LEONOR

CC# 23751518

CC# 3172658 X

A: LOPEZ LOPEZ RAFAEL HUMBERTO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-10-2013 Radicación: 2013-104321

Doc. OFICIO 2321 del 10-10-2013 JUZGADO 001 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF ORDINARIO RAD 2013-0192

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DEL RAMIREZ GONZALEZ JUDITH

A: LOPEZ LOPEZ RAFAEL HUMBERTO

CC# 3172658 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 11

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1

Radicación: C2009-3207

Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 17092267778075829 Nro Matricula: 50S-463192

Página 4

Impreso el 22 de Septiembre de 2017 a las 01:50:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al Registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-382497 FECHA: 22-09-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMÉN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública





Regimen Judicial del Poder Publico

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 12 SEP 2017

Proceso No. 37 2013 - 345

9 rpt de Eteuer
Juzgado Original Hipotecario
37 Hpt 2013-345
Jefe: Jairo Leon Huelo
de Chillo
Rafael Huelo
Jairo Jara

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. RAUL PACHECO SAMPAYO, el cual solicita fecha para remate, y por ser procedente lo anterior se accede a ello, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE

Como quiera que el avalúo del inmueble no ha sido materia de objeción y por no advertirse irregularidad alguna, se señala la hora de las 10.30 a.m. del día 11 de octubre de 2017, para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Proceda la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Bogotá, D.C., 12 SEP 2017
Por anotación en estado No 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
Yelis Varel Madrid Maestre
Secretaria
Luis Triadoff

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCION INCIDENTE DE DESACATO

MEIDA DE PROTECCION No.336-08

RUG No.2637-08

INCIDENTE No.106-09

INCIDENTANTE: JUDITH RAMIREZ GONZALEZ

C.C. 52.503.212 de Bogotá

INCIDENTADO: RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ

C.C.3.172.658 de Simijaca (Cundinamarca)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil nueve (2.009).

El suscrito Comisario Séptimo de Familia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de año 2000 ART. 11, y demás normas concordantes, procede a decidir sobre el incidente de Desacato dentro de la medida de protección No.336-08, presentada por la señora JUDITH RAMIREZ GONZALEZ

ANTECEDENTES:

Que esta comisaría mediante providencia de fecha primero (1) de julio de dos mil ocho (2.008), decidió solicitud de protección presentada por la señora JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra de RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ, en la que se conminó al accionado a - a cesar todo acto agresivo; se le ordenó a Cesar inmediatamente y se abstenga de realizar cualquier acto de agresión verbal o psíquica, amenazas, agravio, agresión, ultraje, insulto, hostigamiento, molestia ofensa o provocación... en contra de la señora JUDITH RAMIREZ GONZALEZ y no involucrar a los hijos en el conflicto y con las mismas previsiones se conminó a la querellante. Se ordenó tratamiento reeducativo y terapéutico tanto al accionado como a la accionante, se advirtió sobre el incumplimiento y se realizaron otros informes y advertencias. La decisión no fue apelada.

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil nueve (2.009), esta comisaría admitió solicitud de incumplimiento radicado por la señora JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra de RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ y mediante este mismo auto se señala fecha para llevar a cabo audiencia para el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil nueve (2.009), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Se notificó personalmente tanto a la incidentante como al incidentado.

Observado el expediente se tiene que las dos partes han presentado cargos mutuamente, razones por las cuales se ordena dar trámite a las solicitudes de incumplimiento, teniendo a los dos en doble calidad, esto es, como incidentantes e incidentados al mismo tiempo.

Por lo tanto, se tienen a JUDITH RAMIREZ GONZALEZ y a RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ en doble calidad como incidentantes e incidentados al mismo tiempo.

Se notifica en estrados.

HECHOS:

La interesada señora JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en su solicitud relata: Durante tiempo atrás él ha venido maltratándome física, verbal y psicológica a mí y a mis hijos, ha sido grosero, vulgar, atrevido, humillante con la comida nos dice que no de tragar, vendió la casa de donde vivíamos con mis hijos para hacerme la vida imposible y que yo me vaya para no darle nada en el momento de hoy a las 10:00 yo le serví el desayuno y empujó a tratarme mal a mí y a mi mamá y al resto de mi familia, después trajo la policía porque mi hijo pequeño estaba llorando me dijo que va a mandar al Buenestar y me trata de loco, etc., y a mi hija mayor me la trata como a una cualquiera solo porque la encontró viniendo de un ensayo del colegio, a mi niñas que hace cuatro años no vive conmigo me la insulta y él nunca me le ha dado nada mis tres hijos de él dice que no son hijos de él, los vive negando y habla de mi contado al mundo y delante de todo el mundo me trata mal.

El señor RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ en su solicitud relata "La tenia viviendo en una casa de los olivos en Soacha y por necesidades economicas y por lo que tenia yo quise traerla por todas las mañanas y por la tarde llevarla al colegio y la situacion no la aguantaba mas, por deudas entonces la traje a vivir a un apartamento de la casa antes mencionada, pero ella dice que no puede vivir aqui con el enemigo, la verdad es que ella tambien queria vivir con la mamá y hasta en las horas de la mañana se me mandó y me pegó una cachetada y se me bato encima y como está embarazada eso parecia un león encima y diciéndome que me odia, yo no tengo ningún trato más con ella sino traerles el diario y salir a comprar las cosas para el bebé que va a nacer"

AUDIENCIA:

En la fecha y hora programada para la diligencia hoy veintiseis (27) de dos mil nueve (2.009) hora 9:30 a.m., se hizo presente las partes JUDITH RAMIREZ GONZALEZ identificada con la C.C. 52.503.212 de Bogotá y el señor RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ identificado con la C.C. 3.172.658 de Simijaca (Cundinamarca), por lo que previa identificación se dio apertura a la audiencia, siendo las 9:30 a.m., explicando el objeto y procedimiento de la misma. Se da el uso de la palabra inicialmente señora JUDITH RAMIREZ GONZALEZ y MANIFIESTA: que se ratifica en los cargos formulados en contra de RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ que constituyen incumplimiento de la Medida de Protección otorgada por el este despacho, y AGREGA: El me hace de todo, me maltrata verbal y psicológicamente, no ha habido golpes, pero verbalmente me trata peor que a una mujer de la calle, me dice hijueputa, perra, y otra cosa que me indigna es que mi embarazo no me lo ha respetado para nada, me dice que tengo mozos y dice que me estoy viendo con los mozos cuando salgo a la calle, me dice puta, perra, y todas las groserías que hay me ha dicho gonorrea, físicamente ya no me ha vuelto a pegar, la última vez que lo hizo fue después de la medida de protección y me reventó la boca eso fue en el garaje, eso fue hace como un año, pero yo no denuncié. Esta última vez el me insultó me dijo perra hijueputa, que yo andaba con el uno y con el otro y por eso yo también le pegue y entonces yo le pegue una cachetada y le dije varias groserías le dije más hijueputa será usted, y me dijo que a la madre no se la sacara y en algunas ocasiones que me dice hijueputa yo le digo que mas hijueputa es él, el 19 de octubre nos agarramos, le servi el desayuno con mucho gusto y empujó a decir cosas, me ofendió diciendo que se iba a comprar una estufa porque le servi tarde la comida entonces que él mismo iba a cocinar y por eso empezamos a discutir y me trató mal a mí mamá y ahí empujó todo ambos nos tratamos mal, yo nunca he negado lo que hago la verdad fue que él me trató mal y yo también, yo lo agredí a él y él a mí. PREGUNTADA.- Digale al Despacho si después de profundas las medidas de protección he vuelto ha haber agresiones delante o en contra de sus hijos.- CONTESTADO.- Si señor, las discusiones siempre han sido delante de los hijos de parte y parte y ellos han estado involucrados siempre porque ven, escuchan y han estado presentes en los lugares donde hemos venido a demandar y eso y a veces toca traerlos porque a donde uno los deja. PREGUNTADA.- Desea agregar, enmendar o corregir algo a su declaración. CONTESTO.- La verdad si, quiero agregar que me voy de la casa y de pronto estaré solicitando las cuotas de alimentos y lo otro lo peleare después de que tenga al bebé y estar lejos de él y mis hijos también y quiero que quede claro que si me alejo de la casa es porque el hecho no es dar la comida sino que haya paz y lo otro es que mis hijos no significan nada para él y él tiene otra mujer y ellos son a los que está pendiente y por eso no quiero estar cerca y lo que les de a mis hijos sea a través de una cuenta pero no quiero verlo a él por lo menos por un buen tiempo si mi corazón se sana mientras tanto no quiero verlo, ni que él vaya a donde yo vivo..

Acto seguido se le concede la palabra al señor RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ y dice que se ratifica en los cargos formulados en contra de la señora JUDITH RAMIREZ GONZALEZ y MANIFIESTA: Yo acepto todo lo que ella dice y para que me ponga a decir cosas y así me toque ir a una cárcel, yo no quiero hablar más con esta señora y es cierto lo que ella dice y solo mi Dios sabe la verdad, que es lo que yo he vivido nosotros los humanos no tenemos sino cosas de peles y no sabemos reconocer los actos y que

ella haga su vida y yo quiero mucho a mis niños y les daré lo que necesiten y yo no quiero seguir con este problema, yo acepto todos esos cargos, todo lo que ella dice es cierto, si que a todo momento le digo lo que ella dice es el cuento de ella y porque estoy enfermo tengo 50 años, soy hipertenso y si sigo con la compañera me da es un infarto y a la larga los niños van a quedar desprotegidos y es que la señora no hace nada y no ha hecho durante todo este tiempo. PREGUNTADO.- Dígame al Despacho si después de proferidas las medidas de protección ha vuelto ha haber agresiones delante o en contra de sus hijos.- CONTESTADO.- Como digo yo llego con el desayuno, y ella empieza a echar madres y a echar vainas delante de los niños y hasta que no salíamos con una pelea muy tremenda y ella sacaba cuchillos, espicar botellas, nosotros hemos hecho eso de esos coge coges delante de los niños, ella no es una perita en dulce, eso siempre ha pasado.. PREGUNTADO.- Desea agregar, enmendar o corregir algo a su declaración.. CONTESTO.- Yo deseo en esta situación lo que necesito es saber que si ella va a sacar a los hijos de la casa y se va a ir yo no voy a pagar arriendo porque le tengo un apartamento y si hay una ley que me diga que no puedo tener a mis hijos allá entonces si pero esa vivienda es digna, la que les tengo.-

POR EL DESPACHO.- Se deja constancia que los comparecientes durante toda la audiencia discutan, endilgándose mutuamente situaciones de la convivencia, haciéndose ofensas de diferente índole.

PRUEBAS

Hay confesión tanto de la señora como del señor.

Las partes han sido claras y concretas en sostener que ha habido agresiones de parte y parte, además han aceptado agredirse delante de los hijos.

CONSIDERACIONES

En desarrollo de los Artículos 5, 42, 43, 44 y 45 de la Carta Política se promulgaron las LEYES 294/96 y 575/2000, cuyos principios se encaminan a prevenir, corregir, y sancionar toda forma de violencia, buscando una oportuna y eficaz protección para aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, que unidos al principio constitucional de la primacía del derecho sustancial sobre el procedimental o formal hace que este despacho considere procedente además de la imposición de la sanción tomar medidas tendientes a la protección de esos derechos.

Los mandatos constitucionales de prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar contenidos en los artículo 42 de la Carta Política y desarrollados por las leyes 294 de 1996 y 575 año 2002, como mecanismos para cumplir los postulados de la misma norma consagrados en los artículos 5, 42, 43, 44, y 45; deben ser instrumentos eficaces para prevenir y sancionar la violencia en las relaciones de pareja y de ésta con sus hijos.

El artículo 11 de la ley 575 año 2000 establece que " El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud.

Luego de haberse dado trámite a la diligencia y oídos los cargos y descargos de las partes el despacho encuentra probado el incumplimiento de la medida de protección de fecha primero (1) de julio de dos mil ocho (2008), y es que son las mismas partes quienes son claras en sostener que ha habido agresiones mutuas, afirmación que hace la señora JUDITH RAMIREZ GONZALEZ, cuando manifiesta que su esposo continuamente la ha agredido que ya no tolera tanto acto agresivo en su contra y que la última vez el día 19 de octubre le pegó una cachetada porque la trató mal como ha pasado en otras ocasiones, además de endilgar cargos al señor RAFAEL HÚMBERTO LOPEZ LOPEZ es ella misma quien acepta haberlo agredido; que cuando él la trata mal también lo hace, que inmediatamente le dice palabras soeces ella le replica con las mismas expresiones,

afirmaciones que al otorgarle la palabra al señor RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ acepta que son ciertos los hechos que le endilgan, dice que todo es verdad e igualmente al preguntarle el Despacho a los deponentes si se han presentado las agresiones delante de sus hijos, ambos son coherentes en señalar que si, que los niños están involucrados en el conflicto.

Si las cosas, no es necesario la práctica de otras pruebas, toda vez que tanto una como la otra han confesado, han sostenido que si se han agredido, la señora por su parte hace cargos al señor, pero también ha aceptado agredido y el señor RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ ha aceptado los cargos en forma concreta y clara y aunado a esto, se tiene que la pareja ha realizado estos comportamientos de violencia intrafamiliar delante de sus hijos como igualmente han sido claros en aceptar, actos y hechos que se refuerzan cuando el Despacho en precedencia dejó la constancia del comportamiento que tuvieron y han tenido durante toda la diligencia, cuando se hacían reclamaciones mutuas de situaciones que ocurren entre ellos, de donde se infiere que definitivamente son intolerantes y no tienen el ánimo de solucionar el conflicto, dejando denotar el alto grado de agresiones que se infieren y es que justamente el comportamiento asumido por los dos es muestra del incumplimiento a la medida de protección y a las prohibiciones allí hechas tanto a la señora JUDITH RAMIREZ GONZALEZ como al señor RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ, por lo que habrá de imponerse la sanción que ordena la ley.

Que son la falta de tolerancia, falta de control de impulsos y la decisión de la definición de fondo de la situación de pareja el detonante de las acciones de violencia que se presentan entre las partes, ya que no toman conciencia que si no pueden convivir es más sano y beneficioso para sus hijos y para ellos una separación definitiva, y aunado a ello se encuentra la discusión que tienen como se demostró en sus discusiones durante la audiencia y que no han procurado superar.-

La providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso"

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 652 año 2001, establece las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección. "De conformidad con el artículo 11 de la ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones".

Conforme a las pruebas practicadas y allegadas al plenario, está plenamente probado el incumplimiento por parte del señor RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ y de la señora JUDITH RAMIREZ GONZALEZ, de la providencia de fecha primero (1) de julio de dos mil ocho (2.008), que decidió solicitud de protección presentada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ y en contra del señor RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ, que hoy incumplieron mutuamente, por lo que el despacho impone las sanciones correspondientes

Por lo anteriormente expuesto la Comisión Séptima de Familia de Bogotá D. C.,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROBADO EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL Señor RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ mayor de edad, identificado con C.C.3.172.658 de Simijaca (Cundinamarca) y por parte de la señora JUDITH RAMIREZ GONZALEZ, también mayor de edad, identificada con C.C. 52.503.212 de Bogotá y de la resolución de fecha primero (1) de julio de dos mil nueve (2.009), de esta comisión, que decidió solicitud de protección No 336-08 en la que se ordenaron unas medidas que incumplieron las mencionadas personas, conforme a las considerandos y pruebas, de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a los infractores señor RAFAEL HUMBERTO LOPEZ

0014

50

LOPEZ mayor de edad, identificado con C.C.3.172.658 de Simjaca (Cundinamarca) y a la señora JUDITH RAMIREZ GONZALEZ, también mayor de edad, identificada con C.C. 52.503.212 de Bogotá a cada uno con multa de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.483.500.00), correspondientes a CINCO (5) SALARIOS mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el literal A del artículo 7 de la ley 575 año 2000, sumas que deberán cancelar dentro del término legal de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión en firme, mediante consignación en la TESORERIA DISTRITAL a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.

ARTICULO TERCERO: Se advierte a los sancionados RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con C.C.3.172.658 de Simjaca (Cundinamarca) y a señora JUDITH RAMIREZ GONZALEZ, también mayor de edad, identificada con C.C. 52.503.212 de Bogotá, que si no presentan ante esta Comisión recibo de consignación de la suma indicada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su imposición, en firme es decir una vez se surta el grado jurisdiccional de Consulta, se hará la correspondiente conversión en arresto de conformidad con el literal A DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 575 AÑO 2000.

ARTICULO CUARTO: Remitir la presente actuación al Juzgado de Familia de Bogotá, (Reparto), para cumplir con el grado jurisdiccional de consulta.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente decisión a la incidentante y al incidentado en los términos de ley.

Dada en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2.009), siendo las doce y cinco minutos de la tarde (12:55 p.m.) y se entrega copia a los comparecientes.

OSCAR PARRA CORTES
Comisario

Las partes,

JUDITH RAMIREZ GONZALEZ
C.C.52.503.212 de Bogotá.

RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ
C.C.3.172.658 de Simjaca (Cundinamarca)

p/waa.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ, D.C.

SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF: ORDINARIO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ CONTRA RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ (APELACIÓN SENTENCIA).

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: OSCAR MAESTRE PALMERA.

El acta No.28 de 2016, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión.

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, previo el estudio de los siguientes

ANTECEDENTES:

Actuando a través de apoderado judicial, la señora JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ instauró demanda contra el señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, para que surtido el trámite del proceso ordinario, se declare la existencia de unión marital de hecho entre ellos conformada "desde los primeros días del mes de enero del año 2001, hasta el día presente", y su consecuencial sociedad patrimonial, y se condene en costas al demandado.

La acción se basa en los hechos que se resumen a continuación:

La señora JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ nunca contrajo matrimonio con sociedad conyugal.

Desde "los primeros días del mes de enero del año 2001" (sic) demandante y demandado iniciaron una unión marital de hecho, estable, permanente y singular, la cual persistió ininterrumpida y continuamente, durante más de once (11) años hasta su disolución "que aconteció por el



impetu del demandado, a pesar incluso de convivir bajo el mismo techo;
relación que se desarrolló en la ciudad de Bogotá, dentro de la cual procrearon tres hijos.

La pareja no celebró capitulaciones matrimoniales y en vigencia de la unión constituyeron un patrimonio conformado por un inmueble y un vehículo.

La sociedad patrimonial se encuentra vigente.

La accionante en representación de sus menores hijos, reconocidos por

el accionado, ejerce dominio sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 505-

463192.

La actora persigue se declare la existencia de la relación marital habida con el demandado por tiempo superior a once años, y su consecuencial, sociedad patrimonial.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda es presentada el veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013) y admitida por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá el ocho (8) de marzo de la misma anualidad (folios 18-20).

El demandado se notifica personalmente de la demanda el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013) – anverso folio 20-.

El señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ contesta el libelo gestor

a través de abogado oponiéndose a las súplicas elevadas, aduciendo en suma que en el año 2001 "se encontraba en unión libre" con la señora MYRIAM VALERO MELO, cuya sociedad patrimonial disolvieron el 19 de mayo de 2004; que desde el 1º de julio de 2008 "no ha hecho vida marital con la demandante", viven en camas separadas, ella en el tercer piso y él en el cuarto piso del inmueble de su propiedad; y que las actas constituidas en Comisarias de

Familia así como una declaración extrajudicial por las partes firmadas demuestran que no han tenido tal vínculo marital (folios 25 a 60).



El día veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014) se lleva a cabo la audiencia que consagra el artículo 101 del C. de P. Civil (folio 68 y 69).

Mediante proveído adiado veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014), se da apertura a la fase instructiva (folios 70 y 71).

El Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión de Bogotá avoca conocimiento del proceso mediante proveído adiado dos (2) de julio de dos mil quince (2015); también dispone el cierre del debate probatorio y ordena surtir el traslado para alegar de conclusión, término dentro del cual las partes se manifiestan (folios 142 a 152).

El diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) se profiere sentencia denegando las súplicas elevadas, al considerar el a-quo que los medios de convicción aportados y estudiados no acreditan la relación marital alegada (folios 153 a 164).

En tiempo, el mandatario judicial del extremo activo interpone recurso de apelación contra el fallo emitido, solicitando sea revocado y en su lugar, se acojan las súplicas elevadas (folios 166 y 168).

Asumido el conocimiento del asunto por el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá y concedido el recurso de alzada interpuesto (folios 169 y 170), es admitido por este Tribunal el doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016).

En la oportunidad que consagra el artículo 360 del C. de P. Civil, la parte impugnante se pronuncia alegando en suma, una clara violación al debido proceso, dado que la Juez valoró únicamente las pruebas de la parte demandada y "dejó sin valor y efecto el interrogatorio de la manifestado por la señora demandante JUDITH RAMÍREZ" (sic). Refiere también que la Juzgadora no tuvo en cuenta que la procreación de tres hijos hace parte del concepto de unión marital de hecho, ni advirtió que las declaraciones de los testigos del extremo pasivo son superficiales y contradictorias; tampoco analizó la declaración juramentada efectuada por el señor RAFAEL LÓPEZ como colizante de la Nueva EPS de fecha agosto 12 de 2010 y no se percato que la actora es beneficiaria en Salud del demandado. En consecuencia, debe

revisarse toda la prueba testifical recopilada (folios 13 a 18 del cuaderno del

Tribunal).

De otra parte, el accionado solicita se confirme la decisión atacada por estar ajustada a derecho (folios 5 a 10 del cdno Trib).

Se procede a resolver la apelación en comento, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

No se presenta duda sobre la presencia de los requisitos necesarios para la validez del proceso y no concurre causal de nulidad que invalide lo actuado en su totalidad o en parte.

Conforme a lo esbozado al interponerse el recurso, se verifica si la actora acredita la relación marital imputada.

La ley 54 de 1990, consagra la unión marital de hecho como otra institución familiar que dentro de sus características específicas, produce todos los efectos jurídicos que en derecho le corresponden. En toda su extensión la Ley no sólo se ocupa en denominar esta clase de uniones, sino que se refiere a su naturaleza, características, elementos y efectos patrimoniales.

Concebida legalmente la unión marital de hecho como una unión diferente a la que nace por el hecho del matrimonio, se determina como la que surge entre los compañeros con fines maritales de ayuda mutua, como una comunidad de vida permanente y singular.

Tiene su naturaleza, en la voluntad de la pareja que se une con el fin de formar una comunidad doméstica reconocida en el artículo 10. de la mencionada ley, que le dio licitud a esas uniones de hecho "singulares" e individualmente consideradas.

En cuanto a los efectos personales que se derivan de la unión marital de hecho, debe tenerse presente, que el vínculo marital de hecho esta condicionado a la existencia de la comunidad de vida; por eso no puede hablarse de "unión marital de hecho", respecto de un vínculo marital de dos



compañeros que no hagan vida en común, circunstancia que lo diferencia del matrimonio, donde puede ser posible la existencia de éste, sin comunidad de vida, porque, allí los cónyuges se unen por el hecho del vínculo matrimonial, independiente de la comunidad doméstica.

La unión marital de hecho, tiene elementos primordiales, tales como:

- a) La idoneidad marital. Integrada por un hombre y una mujer (heterosexualidad), e igualmente por una pareja homosexual (C-075/07), siempre y cuando cumpla con las condiciones previstas en la Ley 54 de 1990 en el artículo primero.

- b) La comunidad de vida marital. Con anterioridad a la Ley 54 de

1990, la legislación escrita omitió toda regulación sobre la unión marital de hecho, únicamente la mencionó para atribuirle efectos contrarios a la unión matrimonial (adulterio, concubinato). La costumbre, en cambio, asumió poco a poco lo que la sociedad fue aceptando, y se constituyeron esas uniones en antecedente jurídico de la Ley 54 de 1990, que en el artículo 1º, dice que esa relación de pareja se llama "unión marital de hecho" y que se forma cuando "hacen una comunidad de vida permanente y singular", en donde impera el consentimiento, que permite la existencia de una relación fáctica de vida familiar, cuyas manifestaciones tendrán que ser analizadas en cada caso en concreto, para no confundirla con lo que puede tan sólo ser comunidad de habitación o residencia, donde no hay lugar a hablar de unión marital de hecho.

El artículo 1º de la tantas veces mencionada Ley 54, enfatiza diciendo que "hacen una comunidad de vida permanente y singular", la permanencia se contrae a la duración fáctica indispensable para que esa vida marital sea estable. El artículo 2º, estableció un plazo mínimo de dos años para el nacimiento de la sociedad patrimonial, plazo que depende de la iniciación marital.

La singularidad marital, indica una dualidad subjetiva de la unión marital y lo normal es que no sólo se establezca entre un hombre y una mujer, o entre una relación homosexual, (C-075/07), sino que sea una sola relación y no más que una, pues radicalmente se opone a una relación entre varios hombres, o entre varios hombres y una mujer, o entre varias mujeres y un hombre, o entre



varios hombres y mujeres; porque éstas no dan paso a la función de

constitución familiar monogámica.

c) Causa marital. Es de naturaleza fáctica, cual es "la de permitir, en desarrollo de la libertad marital, la satisfacción heterosexual y la formación de una familia, dentro de los límites y restricciones de la misma ley; por tanto, no hay causa fáctica en uniones aparentes para obtener otra clase de beneficios, que pueden resultar contrarios al orden público o a las buenas costumbres, o alguna clase de seguridad social.

El vínculo marital de hecho está condicionado a la existencia de la comunidad de vida; por eso no puede hablarse de "unión marital de hecho", respecto de un vínculo marital de dos compañeros que no hagan vida en común, circunstancia que lo diferencia del matrimonio, donde puede ser posible la existencia de éste, sin comunidad de vida, porque, allí los cónyuges se unen por el hecho del vínculo matrimonial, independiente de la comunidad doméstica.

Para probar los hechos en que se funda la acción y la defensa del extremo pasivo, se recopilaron los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTAL:

Copia auténtica del registro civil de nacimiento de KAROL MICHELLE LÓPEZ RAMÍREZ de la Notaría Treinta y Ocho de Bogotá, con indicativo serial 42036148 de febrero 10 de 2009 (el cual reemplazó el folio 39045002 de mayo 16 de 2005 por error mecanográfico en la cédula de ciudadanía del padre), que da cuenta de su nacimiento en Bogotá el 17 de abril de 2005 y que es hija de JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ y RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ (folio 2).

Copia auténtica del registro civil de nacimiento de RAFAEL RICARDO LÓPEZ RAMÍREZ de la Notaría Cincuenta y Siete de Bogotá, con indicativo serial 41405482 de marzo 04 de 2008, en el que consta que nació en Bogotá el 21 de febrero de 2008 y que es hija de JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ y RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ (folio 3).



RAD 6906

Copia auténtica del registro civil de nacimiento de SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ RAMÍREZ de la Notaría Cincuenta y Seis de Bogotá, con indicativo serial 43842516 de diciembre 9 de 2009, que da cuenta de su nacimiento en Bogotá el 13 de noviembre de 2009 y que es hija de JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ y RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ (folio 4).

Copia auténtica del registro civil de nacimiento de JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ de la Registraduría Municipal de Coyoima (Tolima) con indicativo serial 20657036 de mayo 23 de 1993 (folio 5).

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.52.503.212 de la ciudadana JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ (folio 6).

Fotocopia del acta de seguimiento de caso MP No.704-10 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil once (2011) de la Comisaría de Familia Bosa 1, firmada por JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ y RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ (folio 7).

Copia incompleta (páginas 2 y 3 únicamente, sin fecha) del acta de conciliación con acuerdo, suscrita en la Fiscalía 284 Delegada ante los Juzgados Penales Municipales por los señores JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ y RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ (folios 8 y 9).

Certificado de Tradición No.CT901303207 de febrero 15 de 2012 emitido por Servicios Integrales para la Movilidad, correspondiente al vehículo de placas BHR183 marca Mazda de propiedad de RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ desde el 21 de octubre de 2005 (folio 10).

Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No.50S-463192, inmueble de la calle 9 No. 1 A - 21/ actual lote 18 MZ A Dirección catastral (CL 65 G SUR 77 H.17), en el que consta en la anotación No.5, que la señora ANA MATILDE CARRANZA vende el bien al señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ mediante escritura pública No.0081 de enero 26 de 1995 de la Notaría 56 de Bogotá (folios 1 y 12).

Copia número cuatro de la escritura pública No.081 de enero veintiseis (26) de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaría 56 de Bogotá.



contenitiva de la compraventa del inmueble de la calle 9 No. 1 A - 21 Bosa por parte del accionado. (folios 26 a 28).

Documento privado de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil cuatro (2004) suscrito por los señores RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ y MIRYAN VALERO MELO, por medio del cual "disuelven y liquidan la sociedad patrimonial de hecho entre ellos", en la cláusula primera indican: "Que desde hace más de 22 años, hacen vida marital bajo un mismo techo, en su calidad de compañeros permanentes, según declaración de la sociedad patrimonial de hecho, que proferirá el Juzgado Décimo de Familia", además, según la cláusula décima, al señor LÓPEZ LÓPEZ se le adjudicó el inmueble de la calle 9 No. 1 A - 21, la posesión que ejerce sobre el lote No. 2 ubicado en la cra 78 A No. 63-72 sur de Bosa y el vehículo automotor marca Mazda de placas BHR-183 (folios 29 a 36).

Copia auténtica del acta de conciliación de alimentos, custodia y visitas y/o resolución de fijación de cuota alimentaria provisional No. 1663/08. REGISTRO ÚNICO DE GESTIÓN No. 710802637/08 de la Comisaría Séptima de Familia local, de fecha abril 28 de 2008, firmada por los señores JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ y RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, por medio de la cual regulan lo atinente a custodia, salud, educación, vestuario, visitas y alimentos a favor de sus menores hijos KAROL MICHELLE y RAFAEL RICARDO LÓPEZ RAMÍREZ; allí quedó escrito que ambos son solteros, residen en diferentes direcciones y que el padre "recogerá a la niña (o) en la casa de su lugar de residencia... y la regresará..." (folios 37 y 38).

Resolución Medida de Protección No. 336-08. RUG No. 2637-08 de la Comisaría Séptimo de Familia de Bogotá, calendada julio primero (1) de dos mil ocho (2008), por medio de la cual se aprueba en su integridad el acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ y RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ. En dicho escrito quedó consignado que los convocados expresaron que "conviven bajo el mismo techo desde ocho meses, que son compañeros, que tienen dos hijos de nombres KAROL MICHELLE y RAFAEL RICARDO LÓPEZ RAMÍREZ (sic); la quejosa dijo "... lo otro que nos alejamos definitivamente el uno del otro, que sea conciente -sic- que yo tengo dos hijos con él y he compartido con él siete años y lo que me adeuda de siete años y lo de mi hija que es especial", y por



su parte, el señor LÓPEZ LÓPEZ manifestó "lo que pasa en que la señora cuando yo la llevé para la casa de los olivos para dárles techo a mi hija que había nacido pero al lado de ella llevaba dos niñas que son de distinto padre, pensando hacer vida con ella a los cinco días me estaba botando la ropa a la calle.... En dicho acto el señor en mención ofreció "una casa de habitación en el barrio Los Olivos de Soacha de su propiedad, a donde la señora JUDITH puede irse a vivir a partir del sábado cinco de julio donde la señora no paga arriendo en la casa, lo anterior sin perjuicio de lo acordado en la conciliación de alimentos, custodia y visitas..." (folios 39 a 44).

Fotocopia del Acta de Seguimiento MP 336-08 de la Comisaría de Familia de Bosa de fecha siete (7) de enero de dos mil nueve (2009), firmada por el señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ en la que queda constancia que la señora JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ no asistió, y el señor LÓPEZ informa "no estamos viviendo juntos" (folio 45).

Providencia adoptada el veintisiete (27) de octubre de dos mil nueve (2009) por la Comisaría Séptima de Familia de Bogotá dentro del incidente promovido por la señora JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ en contra de RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, por medio de la cual declara probado el incumplimiento de la medida de protección por parte del mencionado señor, por lo que se le sanciona con multa equivalente a cinco salarios mínimos mensuales (folios 46 a 50).

Declaración extraproceso rendida el veintiuno (21) de julio de dos mil diez (2010) en la Notaría Setenta y Cuatro de Bogotá por los señores RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ y JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ, por la cual manifestamos "... no convivimos bajo el mismo techo y nunca hemos tenido ningún vínculo marital de hecho de cuya unión hay tres (3) hijos... KAROL... RAFAEL... Y SAMUEL... QUIENES DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE RAFAEL HUMBERTO YA QUE ES QUIEN SUFRAGA TODOS LOS GASTOS DE MANUTENCIÓN DE LOS MENORES" (folio 51).

Fotocopia del Acta de Seguimiento MP 704-10 de la Comisaría de Familia de Bosa 1 de fecha ocho (8) de marzo de dos mil once (2011), suscrita por el señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ y la señora



JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ, documento en el que queda constancia que la señora JUDITH dijo "Hoy íbamos para el centro a hacer las vueltas para saber que debemos hacer para la separación...yo me voy de la casa pero dejo constancia que debe seguir el proceso de separación..." (folio 52).

Diez fotografías y un DC (folios 85 a 89).

Copia citación para diligencia de notificación personal del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, realizada al señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ (folio 90).

Fotocopia declaración juramentada de convivencia de la NUEVA E.P.S. firmada el 12 de agosto de 2010 por los señores RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ y JUDITH RAMÍREZ, y carta dirigida por ellos a la aludida entidad solicitando la unificación del grupo familiar (folios 91 y 92).

Certificación expedida el 21 de enero de 2014 por la NUEVA E.P.S. sobre la afiliación del señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ y sus beneficiarios (folio 93).

Acta de desalojo-Medida de Protección No.165-13. Incidente 142-13 de agosto 20 de 2014 de la Comisaría Séptima de Familia de Bogotá, por medio de la cual ordenan el desalojo del inmueble de la calle 65 G No. 77 H-17 sur de Bosa La Azucena al señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ (folio 134).

Providencia de fecha mayo 15 de 2014 proferida por el Juzgado Trece de Familia de Bogotá, por medio de la cual rechaza por impropediente el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que declara incumplida la medida de protección impuesta al señor LÓPEZ LÓPEZ (folios 136 y 137).

TESTIMONIAL:

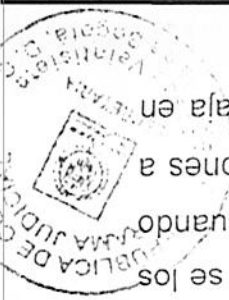
YOLANDA GONZÁLEZ GUARNIZO (hermana de la demandante): Informa que conoce a Rafael hace 16 años porque tuvieron un negocio. Asegura que la pareja adquirió un negocio cuando se organizaron en el que la testigo trabajo. Indica que la relación entre ellos es de esposos porque



siempre han vivido los dos, tienen tres hijos, llevan aproximadamente catorce años. Menciona que al demandado lo sacaron de la casa por violencia intrafamiliar y no ha vuelto, no recuerda cuando fue, pero de ello existe prueba documental. Reporta que le tenía arrendado un apartamento a Judith y a mediados del año 2002 Rafael se la llevó a vivir a Los Olivos, ellos adquirieron bienes. Desconoce cómo se reparten las tareas del hogar. Dice que los visita cada tres o dos meses. Refiere que los niños y Judith están afiliados a la Nueva EPS. Manifiesta que Judith denunció ante la Fiscalía a Rafael porque "él intentó violarle la hija" y él la denunció a ella por violencia intrafamiliar. Comenta que Rafael "tenía otra señora pero se hacía pasar por solo". Informa que el demandado vivía en el segundo piso de la casa y que Judith trabaja vendiendo productos de revista y con su hermana SANDRA YANETH en una panadería (folios 98 a 100).

FREDY LEÓN RIVERA (cuñado de la accionante): Informa que

conoce a Judith hace 13 años porque se fue (el declarante) a vivir con una hermana de ella, y a Rafael lo conoció en aquella época porque iba con Judith a visitarlos. Menciona que la pareja andaba en una camioneta, pagaban en arriendo en el barrio Bosa Laureles y de ahí compraron una casa en Soacha Los Olivos, inmueble al que le hizo unos trabajos de plomería. Asegura que ellos se daban trato de esposos, convivían. Precisa que cuando conoció a Rafael y a Judith ya llevaban un año conviviendo y a los 6 o 7 años empezaron los problemas en las Comisarias, "ellos se separaron como 7 años después de iniciar la convivencia". Informa que don Rafael tenía un negocio de fama y Judith "se la pasaba ahí lavando todo". Por comentarios refiere que ellos tuvieron sus hogares anteriores, pero no sabe si eran casados. Asevera que ellos se presentaban como compañeros, compartió con ellos fiestas y paseos y Judith siempre iba, ellos tuvieron tres hijos que Rafael tiene afiliados a la Nueva EPS así como a Judith, aún viven en la casa que Rafael tiene en Bosa. Cuenta que cuando los conoció se comentaba que Rafael se había separado de la señora que tenía de nombre Myriam y habían repartido bienes. Señala que Rafael y Judith llevan como cuatro años en conflicto, la relación está deteriorada. Informa que casi no los visitaba, se los encontraba por el barrio, o por los trabajos que hacía en la casa, o cuando ellos tenían problemas que él (el deponente) intercedía, o por invitaciones a fiestas o paseos. Dice que Judith es quien cuida los niños, ella trabaja en ventas por revistas y en una panadería (folios 104 a 106).



DORIS BELTRÁN CRUZ (sin parentesco): Refiere, que conoce al

demandado desde el 15 de diciembre del año 2003 porque le arrendó el tercer piso de la casa de él y a Judith la distingue de vista desde finales del año 2007 que Rafael "la llevó ahí a la casa a vivir de él porque ella estaba embarazada", ellos tenían constantes peleas, la Policía intervenía, era un ambiente muy pesado. Dice que el 15 de enero de 2008 se trasteó y durante el tiempo que estuvo en la vivienda se dio cuenta que Judith y Rafael vivían en el segundo piso, una apartamento que consta de tres habitaciones, y el demandado ocupaba solo una pieza, la señora Cecilia que vivía al frente le daba los alimentos a él. Asegura que se pasó a vivir cerca de don Rafael y como tenía una deuda con Codensa, en el año 2009 tuvo que ir a la casa del accionado para que le prestara un recibo para hacer un reclamo y don Rafael la hizo seguir al inmueble, por lo que ella se percató que él había hecho una pieza en el garaje, según él, para dejarle el apartamento "de arriba" a doña Judith. Afirmo no constarle que ellos convivieran pero sí que tuvieron tres hijos. Asegura que cuando tomó en arriendo el apartamento conoció a la señora Myriam, ella era la esposa de don Rafael, así se la presentó, ella vivía ahí. Dice que en marzo de 2004 la señora Myriam se fue de la casa para otra que tenían a media cuadra y después ellos llegaron a un acuerdo y separaron bienes, después le comentaron que la señora Myriam se fue porque se había dado cuenta de la relación de don Rafael y doña Judith (folios 107 a 111).

ELIZABETH LÓPEZ VALERO (hija del demandado): Informa que a la

señora Judith la conoce desde el año 2003 porque se dio cuenta era la amante de su padre. Narra que después que sus padres se separaron en el año 2004, su progenitora en el año 2006 lleva a la señora Judith a vivir a la casa donde sus padres vivieron toda la vida, la instaló en un apartamento que queda en el segundo piso que consta de tres habitaciones, en un cuarto estaba Judith con la niña Karol y cree, no está segura, estaba embarazada o acababa de tener bebé, en el otro cuarto dormían las hijas de él y en la tercera habitación vivía su padre, siempre lo vio durmiendo aparte de Judith en el mismo apartamento. Informa que trató de llevar una buena relación con Judith, pero al ver que maltrataba a su padre y a los inquilinos como DORIS CECILIA Y PILAR, prefirió alejarse para no tener problemas con Judith, incluso llegó a preguntarle que por qué había destruido el hogar de sus



DORIS BELTRÁN CRUZ (sin parentesco): Refiere que conoce al

demandado desde el 15 de diciembre del año 2003 porque le arrendó el tercer piso de la casa de él y a Judith la distingue de vista desde finales del año 2007 que Rafael "la llevó ahí a la casa a vivir de él porque ella estaba embarazada", ellos tenían constantes peleas, la Policía intervenía, era un ambiente muy pesado. Dice que el 15 de enero de 2008 se trasteó y durante el tiempo que estuvo en la vivienda se dio cuenta que Judith y Rafael vivían en el segundo piso, una apartamento que consta de tres habitaciones, y el demandado ocupaba solo una pieza, la señora Cecilia que vivía al frente le daba los alimentos a él. Asegura que se pasó a vivir cerca de don Rafael y como tenía una deuda con Codensa, en el año 2009 tuvo que ir a la casa del accionado para que le prestara un recibo para hacer un reclamo y don Rafael la hizo seguir al inmueble, por lo que ella se percató que él había hecho una pieza en el garaje, según él, para dejarle el apartamento "de arriba" a doña Judith. Afirmo no constarle que ellos convivieran pero sí que tuvieron tres hijos. Asegura que cuando tomó en arriendo el apartamento conoció a la señora Myriam, ella era la esposa de don Rafael, así se la presentó, ella vivía ahí. Dice que en marzo de 2004 la señora Myriam se fue de la casa para otra que tenían a media cuadra y después ellos llegaron a un acuerdo y separaron bienes, después le comentaron que la señora Myriam se fue porque se había dado cuenta de la relación de don Rafael y doña Judith (folios 107 a 111).

ELIZABETH LÓPEZ VALERO (hija del demandado): Informa que a la

señora Judith la conoce desde el año 2003 porque se dio cuenta era la amante de su padre. Narra que después que sus padres se separaron en el año 2004, su progenitora en el año 2006 lleva a la señora Judith a vivir a la casa donde sus padres vivieron toda la vida, la instaló en un apartamento que queda en el segundo piso que consta de tres habitaciones, en un cuarto estaba Judith con la niña Karol y cree, no está segura, estaba embarazada o acababa de tener bebé, en el otro cuarto dormían las hijas de él y en la tercera habitación vivía su padre, siempre lo vio durmiendo aparte de Judith en el mismo apartamento. Informa que trató de llevar una buena relación con Judith, pero al ver que maltrataba a su padre y a los inquilinos como DORIS, CECILIA Y PILAR, prefirió alejarse para no tener problemas con Judith, incluso llegó a preguntarle que por qué había destruido el hogar de sus



padres si se avergonzaba que su papá fuera más viejo que ella. Asegura que su papá en un periodo de tiempo se llevó a Judith y como vendió la casa donde la llevó, la volvió a traer y ella estaba nuevamente en embarazo, fue cuando su progenitor hizo una habitación en el primer piso en el garaje y Judith habitaba el apartamento, pero siempre hubo escándalos por violencia intrafamiliar iniciada por Judith. Dice que el demandado dejó de trabajar en la bodega y construyó una habitación en el cuarto piso, esto hace 4 o 5 años, y desde entonces vive ahí, hasta que lo sacaron de la casa. Precisa que en las fechas especiales su padre no las pasaba con Judith sino con la familia de él, nunca se les vio como familia. Comenta que ellos trataron de convivir cuando nació Rafael, duraron un mes y Judith volvió y sacó a su padre del apartamento. Informa que su padre vivió durante 23 años con su mamá señora Myriam Valero, desde 1982 hasta 2004 que se separaron. Indica que la última vez que fue a la casa de su papá fue hace un año que se los llevaron presos, fue a sacar unas cosas de su padre y él estaba instalado en el cuarto piso, dice que los conflictos entre ellos eran porque Judith era muy ofensiva, además porque dejaba los niños al cuidado de las hijas. Precisa que hubo entre ellos violencia intrafamiliar, no porque hayan sido pareja sino porque tuvieron hijos. Dice que ambos estuvieron privados de la libertad por fomentar violencia intrafamiliar, pero fue un Comisario quien ordenó el desalojo de su padre y desde ahí, Judith tiene el control económico (folios 112 a 115).

FRANCY PATRICIA LÓPEZ VALERO (hija del accionado): Indica que

conoce a la demandante desde el año 2003 porque sostuvo una relación con su papá de la que se enteró su progenitora, razón por la que sus padres se separaron el año 2004, posteriormente Judith queda en embarazo y tiene una niña y vivían por aparte, y en el año 2007 Judith llega a vivir a la casa de su padre y esta nuevamente embarazada, y en el año 2008 vuelve y se va por inconvenientes con los inquilinos y regresa otra vez a finales del año 2009, ocasión en la que su padre hizo una habitación en la bodega y Judith ocupaba unos de los apartamentos, luego queda otra vez en embarazo y nace el otro niño en el 2009 y su progenitor construye una habitación en el cuarto piso de la casa, para vivir él y allí estuvo hasta hace poco. Afirma que no le consta convivencia alguna entre su padre y Judith, no hubo relación estable ni permanente. Narra que su padre vivió con ellas en el segundo piso, ahí permaneció un largo tiempo, posteriormente vivió en el tercer piso



en un apartamento del fondo en la parte de atrás, después en la bodega del primer piso y finalmente, antes del desalojo, en una pieza en el cuarto piso, solo. Señala que los niños de Judith y su padre, los cuidada su papá y las otras hijas de Judith, ahora que no está su papá no sabe. Precisa que la última vez que fue a la casa de su papá fue en enero del año pasado que lo detuvieron así como a Judith; y fue desalojado por violencia (folios 116 a 118).

GINNETH PAOLA LÓPEZ VALERO (hija del demandado): Señala que

conoció a Judith en el año 2003 porque tenía una relación con su padre, luego que sus progenitores se separaron en el año 2004, su padre llevó a Judith a vivir a la casa, es fue en el año 2007, no tuvieron convivencia Judith a vivir a la casa, se fue en el año 2007, no tuvieron convivencia siempre tenían problemas se agredían físicamente. Dice que Judith se fue de la casa y regresó en el año 2009, su padre ocupó otra habitación, ellos tuvieron tres hijos pero no convivieron. Indica que sus padres vivieron 23 años y se separaron legamente de bienes en el año 2004. Informa que los problemas se presentaban porque Judith trataba mal a su papá y a ellas (las hijas de él) y dejaba solos a los niños. Asegura que su mamá tomó la decisión de separarse y ellas (las hijas) se fueron con ella y desde el año 2012 que Judith la amenazó prefirió no volver a la casa de su padre (folios 119 a 121).

JOSÉ LIZARDO MULCUE CUCHIMBA (sin parentesco con las partes):

Comenta que conoció a don Rafael en el año 2005 porque le arrendó un apartamento y a la señora Judith la conoció el mismo año, pero cinco o seis meses después de haber tomado en arriendo el apartamento, ella estaba en embarazo. Asegura que don Rafael vivía aparte de Judith, hasta que lo desalojaron. Menciona que se trasteó en el año 2008, porque don Rafael y Judith peleaban mucho y ese no era un buen ejemplo para sus hijos (los del declarante). Indica que don Rafael le dio un apartamento a Judith para que viviera, allí ella estaba con sus hijas grandes, y los dos niños que tuvo con don Rafael, también le consta que no comparten habitación (folios 123 a 127).

INTERROGATORIO DE JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ: Manifiesta que su relación con el demandado comenzó en enero de 2001, pero se formalizó como hogar a mediados del 2003 y hasta el año 2014 compartieron



Señala que vivió en segundo piso con RAFAEL, pero después del desalojo que se hizo en agosto de 2014 está viviendo con sus hijos en el tercer piso. Dice que no es cierto que RAFAEL vivía solo en una habitación en el cuarto piso, pues siempre han vivido como pareja. Cuenta que su relación con RAFAEL desde que se fueron a vivir juntos fue bonita, que perdió un bebé en el 2004 y en el 2005 quedó nuevamente en embarazo de la niña que va a cumplir 10 años. Señala que compartieron techo, lecho y mesa porque vivieron en el mismo apartamento y no había división entre ellos, que su relación ha sido permanente. Comenta que no es cierto que su relación con el demandado ha sido esporádica e interrumpida y conflictiva, porque al comienzo fue bonita hasta un tiempo y después que ocurrieron infidelidades, maltrato de parte de él hacia ella, en ese momento empezó a cambiar la relación, dice que asistieron a terapias de pareja porque ella quería mantener su hogar. Finalmente señala que tuvieron relaciones sexuales hasta mediados del 2014 e incluso cuando asistieron a la primera audiencia que no se llevó a cabo, días anteriores habían tenido relaciones porque él le decía que arreglaran las cosas.

Atendiendo las argumentaciones de la impugnante se procede a verificar si la parte actora cumplió en debida forma la carga que le impone el artículo 177 del C. de P. Civil, a efectos de acreditar la unión marital de hecho que demandada.

En lo que atañe al ejercicio probatorio, nuestro Estatuto Procesal Civil prescribe:

"Art. 174.- Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"

"Art. 177.- Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".

(SE SUBRAYA).

De suerte que, las partes deben probar los hechos invocados en la demanda o en sus excepciones según el caso, mediante los medios probatorios útiles para ello, a menos que se trate de hechos notorios, o de afirmaciones o negaciones indefinidas, por cuanto éstos no requieren prueba.



Revisada la prueba documental recopilada a instancia de las partes, no amerita análisis alguno la pieza que milita a los folios 8 y 9, consistente en un acta de conciliación de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que fue aportada incompleta y carece de fecha.

En lo que atañe a los registros civiles de nacimiento que reposan en los folios 2 a 4, tenemos que acreditamos que los contrincentes procrearon tres hijos, a saber, KAROL MICHELLE (el 17 de abril de 2005), RAFAEL RICARDO (21 de febrero de 2008) y SAMUEL HUMBERTO (13 de noviembre de 2009); pero tal circunstancia por sí sola, no permite colegir el establecimiento de la relación marital que se demanda, puesto que otras probanzas la descartan, como acontece con el acta de conciliación de alimentos, custodia y visitas firmada por JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ y RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ el 28 de abril de 2008 (folios 37 y 38); la medida de protección otorgada el 1º de julio de 2008 por la Comisaría Séptima de Familia de Bogotá; las actas de seguimiento de la Comisaría de Familia Bosa (folios 7, 39 a 44); la resolución de incumplimiento de medida de protección que data de octubre 27 de 2009 (folios 46 a 50); el convenio suscrito el 19 de mayo de 2004 por los señores RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ y MYRIAM VALERO MELO (folios 29 a 36); y la declaración notarial juramentada rendida por los señores JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ y RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ en 21 de julio de 2010 (folio 51).

Dichos documentos no controvertidos ni tachados de falsos por las partes, evidencian la existencia de una relación sentimental intermitente entre demandante y demandado, carente del ánimo serio y responsable de conformar una familia, así como de los elementos de respeto, cohabitación y ayuda mutua que se deben los esposos. De ellos surgen interrogantes sobre la razón por la cual si convivían como pareja, por qué el 28 de abril de 2008 en la Comisaría Séptima de Familia regularon custodia, alimentos y visitas a favor de dos de sus tres hijos (aún no había nacido SAMUEL HUMBERTO); o el 1º de julio de 2008 el señor LÓPEZ LÓPEZ autorizó que la señora JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ e hijos habitaron otro inmueble de su propiedad ubicado en el barrio los Olivos de Soacha?; o las actas de seguimiento de la medida de protección impuesta, celebradas el 7 de enero de 2009 (folio 45), 8 de marzo de 2011 (folio 51) y 4 de abril de 2011 (folio 7).



y la providencia de incumplimiento de octubre 27 de 2009, contienen manifestaciones de las partes sobre su distanciamiento y no cohabitación?

También descartan la relación demandada, por lo menos no antes de julio de 2010, tanto el convenio suscrito el 19 de mayo de 2004 por los señores RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ y MYRIAM VALERO MELO por medio del cual declaran la existencia de unión marital de hecho entre ellos "desde hace más de 22 años" y proceden a disolver y liquidar la sociedad patrimonial conformada; como la declaración notarial juramentada rendida por los señores JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ y RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ en 21 de julio de 2010, la cual constituye una confesión, en la que manifiestan que no han convivido ni han tenido vínculo marital (folio 51).

Sostienen lo concluido hasta el momento, las versiones de los señores DORIS BELTRÁN CRUZ, JOSÉ LIZARDO MÚLQUE CUCHIMBA, ELIZABETH LÓPEZ VALERO, FRANCY PATRICIA LÓPEZ VALERO y GINNETH PAOLA LÓPEZ VALERO, inquilinos e hijas del accionado, a quienes dada su cercanía a las partes en contienda, les consta que entre ellos no existió trato de marido y mujer ni llegaron a compartir lecho, dado que ocupaban diferentes lugares en la residencia que habitaban; y nada aportan para el esclarecimiento de los hechos, las declaraciones de YOLANDA GONZÁLEZ GUARNIZO y FREDY LEÓN RIVERA, pues su trato distante de la pareja (recordemos que los visitaban muy esporádicamente), les impidió conocer las condiciones domésticas de la relación marital que sin mayor detalle, aseguran firmemente haber existido.

No obstante lo anterior, obra en el plenario otra declaración juramentada de convivencia firmada por demandante y demandado el 12 de agosto de 2010 ante la Nueva EPS (posterior a la rendida el 21 de julio de 2010 en la Notaría 74 de Bogotá), en la que admiten que conviven como marido y mujer, y con fundamento en ella, la señora JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ goza del servicio de salud en dicha entidad como beneficiaria del demandado, tal y como se certifica en la misiva de fecha enero 21 de 2014 que milita a folio 93 del plenario.



La mencionada declaración constituye una confesión extrajudicial, que surte efectos para los firmantes, y dado que su contenido no fue desconocido por las partes ni el documento fue tachado de falso, da vía libre a las súplicas demandadas, declarando la existencia de la unión marital de hecho entre los señores JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ y RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, a partir del día doce (12) de agosto de dos mil diez (2010), fecha del referido documento.

Y como ítem final, habrá de señalarse el día veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014), fecha que el señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ fue desalojado del inmueble que compartía con la actora, como consta en el acta que obra a folio 134, hecho del que también dieron cuenta las hijas del demandado, señoras ELIZABETH y FRANCY PATRICIA LÓPEZ VALERO.

Por último, como no se acreditó la existencia de impedimento legal de las partes para contraer matrimonio durante el periodo en mención, y la acción fue interpuesta oportunamente (25 de febrero de 2013), habrá de reconocerse la conformación de sociedad patrimonial en el mismo lapso temporal.

Por lo indicado en precedencia, el fallo fustigado será revocado en su integridad, para en su lugar, declarar la existencia de la unión marital impetrada y su consecuencial sociedad patrimonial desde el 12 de agosto de 2010 al 20 de agosto de 2014, sin lugar a condena en costas, puesto que se entienden compensadas.

En mérito de lo expuesto, LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia adoptada el diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015), por el Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión de Bogotá (actualmente Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá), para en su lugar, DECLARAR la existencia de unión marital de hecho y su consecuencial sociedad patrimonial, entre JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ





[Handwritten signature]

101

JAIIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
CON EXCUSA

[Handwritten signature]

ÓSCAR MAESTRE PALMERA

[Handwritten signature]

Magistrados,

NOTIFIQUESE

CUARTO: DEVOLVER el expediente al despacho de origen.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

nacimiento de los contrincantes.

SEGUNDO: INSCRIBIR el fallo emitido en el respectivo registro civil de

y RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ desde el doce (12) de agosto de dos mil diez (2010) al veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014).

19

RAD 6906

0033

38

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO -
E.S.D.

0034

REF. ACCION DE TUTELA
DE. JUDITH RAMIREZ GONZALEZ
VS. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA Y CONTRA EL SEÑOR
HUMBERTO LOPEZ LOPEZ

JUDITH RAMIREZ GONZALEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.503.212 de Coyoima (Tol.), por medio de la presente solicito y manifiesto que presento ACCION DE TUTELA contra EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA y el señor HUMBERTO LOPEZ LOPEZ, por vía de hecho como tercera de mi propiedad privada el derecho a la vivienda digna, el derecho a la vida de mis niños menores y a mi hija que tiene una enfermedad terminal y el derecho como mujer cabeza de familia de acuerdos a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Soy propietaria de mi casa, ubicada en la calle 65 G sur No. 77-H-17 y/o calle 9 1 A 21 actual lote 18 Mz.A.

SEGUNDO.- Mediante sentencia de fecha 19 de octubre de 2015, el Honorable Tribunal de Bogotá Sala de Familia, declaró la existencia de una unión marital de hecho y consecencial sociedad patrimonial entre JUDITH RAMIREZ GONZALEZ contra HUMBERTO LOPEZ LOPEZ.

TERCERO.- Como el señor HUMBERTO LOPEZ LOPEZ perdió el proceso de unión marital de hecho este señor me hipotecó la casa a una señora LIGIA LEONOR CASTELLANOS HEREDIA, a sabiendas de que la propiedad es de mis hijos menores de la niña que tengo enferma.

CUARTO.- El señor HUMBERTO LOPEZ LOPEZ, me amenazó en varias ocasiones y me manifestó que hipotecaba la casa para no dejarme absolutamente nada, y en compañía con la señora inició un proceso en el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE

0037

Los accionados: EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS puede ser notificado en la carrera 10 No. 14-33 Edificio Morales.

RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ, puede ser notificado en la calle 62 G sur No. 77-H-17 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente,


JUDITH RAMIREZ GONZALEZ
C.C. No. 52.503.212 Coyoima
Calle 62 G sur No. 77-H-17 Bogotá



TUTELA 2017-00617

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

ANTECEDENTES:

Por reparto del día 26 de septiembre correspondió la tutela instaurada por la Señora JUDITH RAMIREZ GONZÁLEZ contra el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y el Señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ.

CONSIDERACIONES:

Observa el Despacho que la presente tutela reúne los requisitos de ley, en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada por Señora JUDITH RAMIREZ GONZÁLEZ mayor de edad, actuando en nombre propio contra el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y el Señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991, notifíquese al Señor Juez Titular del JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y al Señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, para que en el improporrible término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos que se les endilgan en la presente acción, iniciada por la aquí accionante y para que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer; so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 20 del precitado decreto. Remítasale copia del respectivo escrito de tutela.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría del JUZGADO 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que NOTIFIQUE la existencia de la presente acción de tutela a las partes del proceso al que hace referencia la demanda de tutela, así como todos y cada uno de los intervinientes –si los hay- para que si lo consideraran conveniente hagan uso de sus derechos dentro de este trámite, de lo cual ALLEGARÁ LA PRUEBA PERTINENTE para que obre en



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

las presentes diligencias. Igualmente envíe copia del proceso 2013-00345 al que hace referencia el escrito de tutela.-

CUARTO: VINCULAR al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y a la COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que dentro del mismo término se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.-

QUINTO: Sin que constituya prejuzgamiento en la decisión de fondo que ha de tomarse en el presente asunto, **NIEGUESE TRANSITORIAMENTE** la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve periodo con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.-

SEXTO: A la accionante envíesele comunicación sobre la presente determinación, por el medio más expedito posible-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

Lbht-



TUTELA 2017-00617

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

ANTECEDENTES:

Por reparto del día 26 de septiembre correspondió la tutela instaurada por la Señora JUDITH RAMIREZ GONZÁLEZ contra el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y el Señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ.

CONSIDERACIONES:

Observa el Despacho que la presente tutela reúne los requisitos de ley, en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada por Señora JUDITH RAMIREZ GONZÁLEZ mayor de edad, actuando en nombre propio contra el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y el Señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991, notifíquese al Señor Juez Titular del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y al Señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, para que en el impropio término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos que se les endilgan en la presente acción, iniciada por la aquí accionante y para que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer; so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 20 del precitado decreto. Remítasele copia del respectivo escrito de tutela.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría del Juzgado 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que **NOTIFIQUE** la existencia de la presente acción de tutela a las partes del proceso al que hace referencia la demanda de tutela, así como todos y cada uno de los intervinientes —si los hay— para que si lo consideraran conveniente hagan uso de sus derechos dentro de este trámite, de lo cual **ALLEGARÁ LA PRUEBA PERTINENTE** para que obre en



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

las presentes diligencias. Igualmente envíe copia del proceso 2013-00345 al que hace referencia

el escrito de tutela.-

CUARTO: VINCULAR al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y a la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que dentro del mismo término se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.-

QUINTO: Sin que constituya prejuzgamiento en la decisión de fondo que ha de tomarse en el presente asunto, **NEGUESE TRANSITORIAMENTE** la medida provisional solicitada,

en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve periodo con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.-

SEXTO: A la accionante envíesele comunicación sobre la presente determinación, por el medio más expedito posible-

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

EL JUEZ,

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

Lbh-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

TUTELA 2017-00617

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

ANTECEDENTES:

Por reparto del día 26 de septiembre correspondió la tutela instaurada por la Señora JUDITH RAMIREZ GONZÁLEZ contra del JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y el Señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ.

CONSIDERACIONES:

Observa el Despacho que la presente tutela reúne los requisitos de ley, en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada por Señora JUDITH RAMIREZ GONZÁLEZ mayor de edad, actuando en nombre propio contra el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y el Señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991, notifíquese al Señor Juez Titular del JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y al Señor RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, para que en el improrrogable término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos que se les endilgan en la presente acción, iniciada por la aquí accionante y para que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer; so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 20 del precitado decreto. Remítasele copia del respectivo escrito de tutela.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría del JUZGADO 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que NOTIFIQUE la existencia de la presente acción de tutela a las partes del proceso al que hace referencia la demanda de tutela, así como todos y cada uno de los intervinientes –si los hay- para que si lo consideran conveniente hagan uso de sus derechos dentro de este trámite, de lo cual ALLEGARÁ LA PRUEBA PERTINENTE para que obre en



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

las presentes diligencias. Igualmente envíe copia del proceso 2013-00345 al que hace referencia el escrito de tutela.-

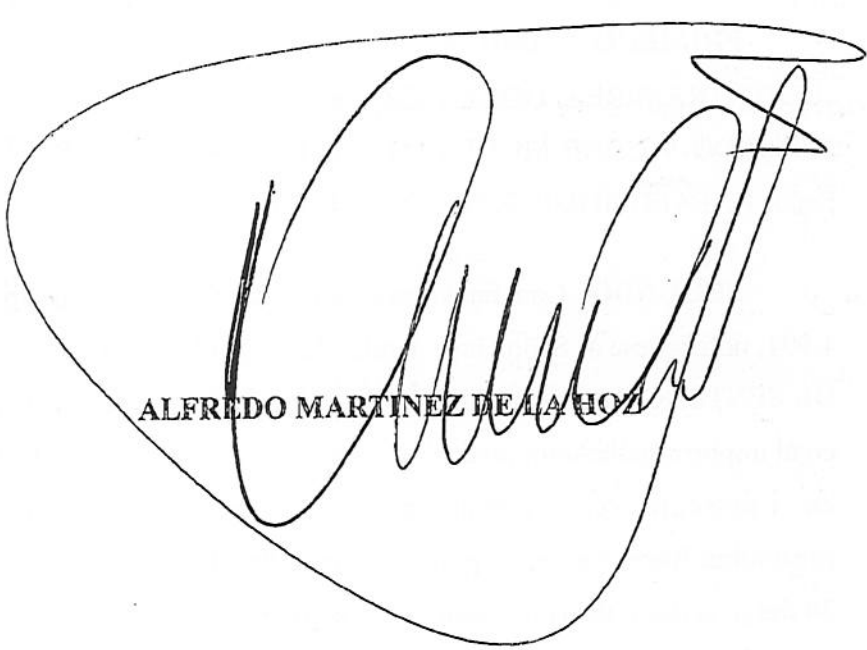
CUARTO: VINCULAR al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y a la COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que dentro del mismo término se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.-

QUINTO: Sin que constituya prejuzgamiento en la decisión de fondo que ha de tomarse en el presente asunto, **NIÉGUESE TRANSITORIAMENTE** la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve periodo con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.-

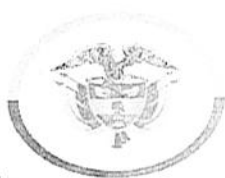
SEXTO: A la accionante envíesele comunicación sobre la presente determinación, por el medio más expedito posible-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá



OF. EJ. CIV. MUN. P. JUICIO

17 SEP 27-SEP-17 15:22

22 Folios - Donato
37-2013-345

OFICIO No. 17-3756
27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

URGENTE TUTELA

SEÑOR (ES)
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 N.º 14 - 33 PISO 1º EDIFICIO HMM
Bogotá D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617
ACTE.: JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ C.C. 52.503.212
ACDO.: JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

27 SEP 2017

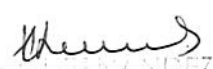
Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha **Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)**, se admitió el trámite de la acción de tutela y comedidamente remito a usted el traslado respectivo a fin de que dentro del improrrogable término de DOS (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que en caso de haber resuelto la solicitud de la accionante deberá allegar constancia de la notificación o la copia de la planilla de envío por correo certificado de la respuesta dada.

Se Requiere a la secretaria del Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que **NOTIFIQUE** la existencia de la presente acción de tutela a las partes del proceso al que hace referencia la demanda de tutela, así como todos y cada uno de los intervinientes - si los hay - para que si lo consideran conveniente hagan uso de sus derechos dentro de este trámite, de lo cual junto con la contestación **ALLEGARÁN LA PRUEBA PERTINENTE** para que obre en las presentes diligencias. Igualmente envíe copia del proceso 2013-00345 al que hace referencia el escrito de tutela.

Sin que constituya prejuzgamiento en la decisión de fondo que ha de tomarse en el presente asunto, NIÉGUESE TRANSITORIAMENTE la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida en que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve periodo con el que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.-

Al contestar favor citar número de TUTELA 2017-00617.

Atentamente,


KAREN ORTIZ GONZÁLEZ CUEVAS

SECRETARIA

Carrera 10 No. 14 - 33 Pto. 2 Tel: fax 2821242
Email: k.ortiz@juzgado33bogota.com

OMOR



 República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Juez Hoy **27 SET 2011**

Observaciones: _____

Secretario(a): **27 SET 2011**

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Proceso No. 37 2013 - 345

NOTIFÍQUESE a las partes por la Oficina de Ejecución, la existencia de la tutela que cursa en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá (2017-617), del mismo modo, por solicitud del Juez de tutela **remítase** el expediente en calidad de préstamo.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

YGP

1870

1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a):
OSCAR ARMANDO ZAPATA GONZALEZ
CALLE 38 SUR NO. 72 J - 65
Ciudad

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No. 3575
29 SEP 2017

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a):
OSCAR ARMANDO ZAPATA GONZALEZ
CALLE 38 SUR NO. 72 J - 65
Ciudad

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No. 3575

29 SEP 2017

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.



Señor (a):
YOLANDA GOMEZ CERÓN
CALLE 65 G NO. 77 H - 17 SUR
Ciudad

TELEGRAMA No. 3574

FECHA DE ENVIO

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a):
YOLANDA GOMEZ CERÓN
CALLE 65 G NO. 77 H - 17 SUR
Ciudad

TELEGRAMA No. 3574

FECHA DE ENVIO

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
CARLOS ALBERTO LOPEZ GOMEZ
CALLE 62 G SUR NO. 77 H - 17
Ciudad

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No. 3573

29 SEP 2017

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
CARLOS ALBERTO LOPEZ GOMEZ
CALLE 62 G SUR NO. 77 H - 17
Ciudad

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No. 3573

29 SEP 2017

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

2

1. The first part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

2. The second part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

3. The third part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

4. The fourth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

5. The fifth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

6. The sixth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

7. The seventh part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

8. The eighth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

9. The ninth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

10. The tenth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C



Señor (a):
REINEL ROJAS BERNAL
CALLE 57 B SUR NO. 62 - 20
Ciudad

TELEGRAMA No. 3572

FECHA DE ENVIO

29 SEP 2017

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 1

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
REINEL ROJAS BERNAL
CALLE 57 B SUR NO. 62 - 20
Ciudad

TELEGRAMA No. 3572

FECHA DE ENVIO

29 SEP 2017

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 1

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
RAUL PACHECO SAMPAYO
CALLE 18 NO. 9 – 79 OF. 510
CENTRO COLSEGUROS PLATAFORMA NORTE
Ciudad

TELEGRAMA No. 3571

29 SEP 2017
FECHA DE ENVIO

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
RAUL PACHECO SAMPAYO
CALLE 18 NO. 9 – 79 OF. 510
CENTRO COLSEGUROS PLATAFORMA NORTE
Ciudad

TELEGRAMA No. 3571

29 SEP 2017
FECHA DE ENVIO

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
LIGIA LEONOR HEREDIA
CALLE 136 NO. 11 B - 25
Ciudad

TELEGRAMA No. 3570

29 SEP 2017

FECHA DE ENVIO

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario C. 111

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
LIGIA LEONOR HEREDIA
CALLE 136 NO. 11 B - 25
Ciudad

TELEGRAMA No. 3570

FECHA DE ENVIO

29 SEP 2017

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

11001-40-03-037-2013-00345-00

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario C. 111

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ
CALLE 65 G NO. 77 H - 17 SUR
Ciudad

TELEGRAMA No. 3569

FECHA DE ENVIO

29 SEP 2017

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ
CALLE 65 G NO. 77 H - 17 SUR
Ciudad

TELEGRAMA No. 3569

FECHA DE ENVIO

29 SEP 2017

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 1

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
JUDITH RAMIREZ GONZALEZ
CALLE 62 G SUR NO. 77 H - 17
Ciudad

TELEGRAMA No. 3568

FECHA DE ENVIO

29 SEP 2017

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA..

LILIANA GRACIELA DAZA
Profesional Universitario

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
JUDITH RAMIREZ GONZALEZ
CALLE 62 G SUR NO. 77 H - 17
Ciudad

TELEGRAMA No. 3568

FECHA DE ENVIO

29 SEP 2017

ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617 adelantada por JUDITH RAMIREZ GONZALEZ en contra Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Juzgado 33 Civil del Circuito) dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-037-2013-00345-00 iniciado por LIGIA LEONOR HEREDIA contra RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ. Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO NOTIFICARLE QUE POR AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y SE ORDENO QUE SE LE COMUNICARA DE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE PARA QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA EN EL TERMINO DE UN (1) DIA.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 12
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

OFICIO No. 17-3917
06 DE OCTUBRE DE 2017.

SEÑOR (ES)

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CARRERA 10 N.º 14 – 33 PISO 1º EDIFICIO HMM

Bogotá D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00617

ACTE.: JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ C.C. 52.503.212

ACDO.: JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Cumpliendo con lo ordenado mediante Sentencia de fecha **Seis (06) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)**, "**Resolvió: Primero: Negar** el Amparo Constitucional invocado por la Señora **Judith Ramírez González**, a los Derechos Constitucionales Fundamentales de la Vivienda Digna, el Derecho a la Vida de sus Menores Hijos y el Derecho como Mujer Cabeza de Familia presuntamente vulnerados por el **Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá** y el Señor **Rafael Humberto López López**, conforme a lo expuesto.-**Segundo: Devolver** el expediente remitido en calidad de préstamo al juzgado de origen.- **Tercero:** En firme la presente providencia, y en el evento en que no fuere impugnada, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.-**Cuarto:** Por secretaría, notifíquese el presente fallo en la forma establecida por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991, Reglamentario de la Acción de Tutela."

Se remite el expediente del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2013-00345 en DOS (1) cuadernos con 265 y 31 folios útiles. De igual manera, se adjunta copia del fallo.

Al contestar favor citar número de **TUTELA 2017-00617**.

Atentamente,


KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS

SECRETARIA

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com

OMOR



OF. EJ. CIV. MUN. R. JURID


16046 9-OCT-'17 11:34

1



79

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.



11001310303320170061700
juzgado33civildeleircuitobogota@hotmail.com
ccto33bt@ceendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., viernes seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017).-

Radicación : 11001310303320170061700 - 222 1ª Inst.
Accionante : Judith Ramírez González
Accionado : Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Bogotá y Otro.-

Procede el Despacho del Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá a resolver de fondo la Acción de Tutela de la referencia, siendo necesario para ello estudiar los siguientes,

1. ANTECEDENTES:

1.1. De la Demanda de Amparo Constitucional. Por reparto del día 26 de septiembre de 2.017 (fl. 38), correspondió conocer de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **JUDITH RAMIREZ GONZALEZ** en contra del **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ** y el Señor **RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, a fin de que le protegieran los Derechos Constitucionales Fundamentales de la Vivienda Digna, la Vida de sus Menores Hijos y el Derecho como Mujer Cabeza de Familia, ya que siendo propietaria de la casa ubicada en la calle 65 G sur No. 77 H-17 y/o calle 9 1 A 21 actual lote 18 Mz A, mediante Sentencia de fecha 19 de octubre de 2.015 del Honorable Tribunal de Bogotá Sala de Familia se declaró la existencia de una Unión Marital de Hecho, y consecuencial Sociedad Patrimonial con el Señor Humberto López López.

Que a sabiendas que la propiedad es de sus hijos, el citado señor hipotecó la casa, iniciando un proceso en el Juzgado 37 Civil Municipal Civil Municipal Bogotá que luego le correspondió conocer al juzgado accionado en donde el inmueble se encuentra para remate.

Que la Comisaría 7ª de Familia dentro del proceso de la Medida de Protección que fallara a su favor, se comprometió en la etapa conciliatoria entregarle una casa de habitación en el Barrio Los Olivos de Soacha. Que el inmueble no se puede rematar porque es patrimonio de sus hijos menores (fls. 34 a 37).

Por ello solicitó que le tutelén los derechos invocados, ordenando al juzgado accionado suspender el remate y cancelar la hipoteca que tiene el accionado Señor Humberto López López. Para la demostración de los hechos expuestos allegó la documental relacionada en el escrito de tutela (fls. 1 a 33).

1.2. Del Trámite Impreso y Contestación. Avocado el conocimiento de la Acción por auto del día veintiséis (26) de septiembre de 2.017 (fl. 42), se ordenó notificar al Sr. Juez Titular del **JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ** y al Señor **RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, para que en el improrrogable término de dos (2) días se pronunciaran sobre los hechos que se les endilgan, y para que allegaran las pruebas que pretendieran hacer valer, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991, vinculando en el mismo sentido al **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y a la **COMISARÍA 7ª DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

Así mismo se requirió a la Secretaría del juzgado accionado para que notificara la existencia de la presente Acción de Tutela a las partes del proceso al que hace referencia la demanda de tutela, así como todos y cada uno de los intervinientes, si los hubiere, para que si lo consideraban conveniente hicieran uso de sus derechos dentro de este trámite, de lo cual allegarían prueba pertinente, y para que enviara copia del expediente radicado No. 2013-00345 al que hace referencia la accionante en el escrito de tutela.

Enviadas las comunicaciones ordenadas (fls. 43 a 51), el día 28 de septiembre el Sr. Juez 37 Civil Municipal de Bogotá dio contestación a la acción señalando (fl. 53), que le es imposible manifestarse sobre los hechos objeto de la acción constitucional invocada, ya que tomó posesión del cargo el 5 de octubre de 2.016; que el expediente 2013-00345 fue enviado al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, según Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 5 de septiembre de 2.013.

El día 29 de septiembre la Sra. Jueza 9ª Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dio contestación a la acción señalando (fls. 54), que la única actuación que se

realizó por parte del ese juzgado fue el auto del día 12 de septiembre de 2.017, señalando fecha para remate el día 11 de octubre del presente año.

Que se puede verificar que el juzgado ha cumplido con el principio del Debido Proceso, publicidad, celeridad y derecho de defensa, por lo que solicitó despachar negativamente la acción constitucional.

Con ocasión de la respuesta allegada por el citado juzgado, por auto del 2 de octubre se ordenó la vinculación del Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

El día 3 de octubre el Sr. Comisario Séptimo de Familia dio contestación a la acción señalando (fls 70 a 73), que el día 18 de marzo de 2.013 se presentó ante ese Despacho el Señor Rafael Humberto López López solicitando Medida de Protección a su favor y en contra de su ex compañera y progenitora de sus tres hijos Señora **JUDITH RAMIREZ GONZALEZ**, instaurando denuncia por presuntos hechos de violencia intrafamiliar, por lo que el derecho que solicita la accionante sea tutelado es un tema netamente patrimonial, diferente al marco por el cual que rige a su despacho.

El día 3 de octubre, el accionado **RAFAEL HUMBERTO LOPEZ LOPEZ** allegó contestación a la acción señalando (fls 74 a 77), que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Familia resolvió declarar la existencia de la unión marital de hecho, y su consecuencial sociedad patrimonial entre él y la accionante desde el día 12 de agosto de 2010 al 20 de agosto de 2.014, Sentencia que fue proferida el día 10 de junio de 2016, al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del 19 de octubre de 2.015. Mientras tanto y de acuerdo con el Certificado de Tradición aportado, el inmueble fue hipotecado desde el 2.009, antes de conocerse las sentencias de primera y segunda instancia.

El día 4 de octubre el Sr Juez 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá allegó respuesta a la acción señalando (fl. 78), que el día 21 de julio de 2.017 fue remitido al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo que a la fecha no se conoce las actuaciones que se desplegaron en dicho juzgado referente a lo solicitado por la accionante.-

2. CONSIDERACIONES:

2.1. De la Competencia. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, y el Decreto 1382 de 2000, éste Despacho es competente a prevención para conocer y decidir respecto de la presente acción, ya que los hechos que la motivaron tuvieron ocurrencia dentro del ámbito jurídico dentro del cual ésta Célula Judicial ejerce su

jurisdicción, y la acción está dirigida contra una autoridad judicial de la cual éste Despacho se ha instituido como su Superior Funcional.-

2.2. De la Acción de Tutela. El constituyente de 1.991 consagró, como especial figura del ordenamiento jurídico colombiano, la Acción de Tutela, como mecanismo eficaz para la defensa y protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales. Figura jurídica ésta que tiene la característica de ser subsidiaria y residual, o sea, que solo procede cuando el afectado por la vulneración del derecho no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe estar debidamente acreditado en el proceso.

Este amparo constitucional se ha consagrado para restablecer los derechos constitucionales fundamentales conculcados, o para impedir que se perfeccione su violación, si se trata apenas de una amenaza, porque, de todas maneras, ha señalado la Honorable Corte Constitucional, *"su presupuesto esencial, insustituible y necesario, es la afectación -actual o potencial- de uno o varios de tales derechos, que son cabalmente los que la Carta Política quiso hacer efectivos, por lo cual la justificación de la tutela desaparece si tal supuesto falta"*. Así las cosas, la Acción de Tutela, se constituye en la herramienta eficaz de que puede hacer uso el ciudadano colombiano cuando quiera que sus derechos constitucionales fundamentales se encuentren vulnerados, o para evitar su vulneración.-

2.3. De la pretensión y la improcedencia de la acción. Dijo la accionante **JUDITH RAMIREZ GONZALEZ**, que instauró Acción de Tutela en contra del **JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ** y el Señor **RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, a fin de que le protegieran los Derechos Constitucionales Fundamentales de la Vivienda Digna, el Derecho a la Vida de sus Menores Hijos y el Derecho como Mujer Cabeza de Familia, ya que a sabiendas que la propiedad es de sus hijos el citado señor hipotecó la casa, iniciando un proceso en el Juzgado 37 Civil Municipal Civil Municipal Bogotá, que luego le correspondió conocer al juzgado accionado en donde el inmueble se encuentra para remate, y éste no se puede rematar porque es patrimonio de sus hijos menores.

Por ello solicitó que le tutelén los derechos invocados, ordenando al juzgado accionado suspender el remate y cancelar la hipoteca que tiene el accionado Señor **HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ**. Para la demostración de los hechos expuestos, allegó la documental relacionada en el escrito de tutela (fls. 1 a 33).

81

Analizados los presupuestos del derecho presuntamente vulnerado de la accionante se considera procedente advertir, de entrada, que en el caso bajo estudio no hubo vulneración a derecho constitucional alguno, pues el Juzgado accionado señaló fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del proceso con base a lo establecido en el trámite que el Debido Proceso, y de manera especial, la ley procesal consagra para esta clase de procesos.

Advierte el Despacho que el proceso Ejecutivo Hipotecario 2013-00345 de Ligia Leonor Heredia de Castellanos contra Rafael Humberto López López, accionado, se admitió y ha tramitado conforme a las normas procesales preestablecidas por el legislador.

Revisado el expediente observa el Despacho que por auto del día 29 de abril de 2.013 (fl 36), se libró mandamiento de pago, ordenando el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-463192.

Por auto del 22 de julio de ese mismo año (fl 46), se decretó el secuestro del bien inmueble, el cual se surtió el día 2 de octubre (fl. 81), ordenando seguir adelante con la ejecución por auto del 25 de marzo de 2.014 (fls 103).

En cuanto a las actuaciones adelantadas por del Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá se advierte, que por auto del 12 de septiembre de 2.047 por solicitud del apoderado de la parte demandante y al no advertir irregularidad alguna, señaló el día 11 de octubre la hora de las 10:30 am para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado, ordenando a la parte actora realizar la publicación de que trata el artículo 450 del CGP (fl 265).

Así las cosas, al encontrarse que la actuación adelantada por el juzgado accionado se efectuó con base a lo establecido en el trámite que el Debido Proceso y de manera especial la ley procesal consagra para esta clase de procesos, por la Acción de Tutela no se puede ordenar al juzgado accionado suspender el remate y cancelar la hipoteca que tiene el accionado Señor **HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, demandado en el Proceso Ejecutivo 2013-00345.

Por ello se puede decir, que el objeto de la acción era cambiar la decisión proferida por el Juzgado accionado en auto del 12 de septiembre de 2.017, pretendiendo que con la acción constitucional se transgredieran los postulados del artículo 13 del CGP. Así las cosas, considera el Despacho procedente Negar la protección al derecho constitucional invocado, y así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Amparo Constitucional invocado por la Señora **JUDITH RAMIREZ GONZALEZ**, a los Derechos Constitucionales Fundamentales de la Vivienda Digna, el Derecho a la Vida de sus Menores Hijos y el Derecho como Mujer Cabeza de Familia presuntamente vulnerados por el **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ** y el Señor **RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente remitido en calidad de préstamo al juzgado de origen.-

TERCERO: En firme la presente providencia, y en el evento en que no fuere impugnada, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.-

CUARTO: Por Secretaría, notifíquese el presente fallo en la forma establecida por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991, Reglamentario de la Acción de Tutela.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

EL JUEZ.-

17-0617-222 Judith Ramirez Vs. Juzgado 9° CMpal Ejecución y Otro.-
Amdlh/06102017/8:00a.mz

037- 2013- 348-2013-994

Entidad
Externa
27 SEP 2017

72
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DC 25 Q 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210
MITENTE
ción Social
PERIOR DE LA
JZGADO 33 CIVIL
14-33 PISO 2



Ram
Rep
Juza

OF. EJ. CIV. MUN. R. JURID
17955 2-OCT-17 12:51

SEÑOR(ES)
JUZGADO NOVENO (9) DE PRIMERA INSTANCIA DE SENTENCIAS
CARRERA 10 N.º 14-33
BOGOTÁ -TELEGRAMA N.º

COMUNIQUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, SE PRONUNCIESE EN LA PRESENTE TUTELA, ASI MISMO, ALLEGUE LAS PRUEBAS QUE CONSTITUYA PREJUZGAMIENTO EN EL PRESENTE ASUNTO, NIÉGUESE LA TUTELA, EN CUANTO A QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS PARA LA MEDIDA EN QUE NO SE CONSIDERA UN RIESGO INMINENTE, PERO SOBRE TODO, TENIENDO EN CUENTA LA ACCIÓN EN ESTUDIO, EN EL MOMENTO DE DECIDIR, DE

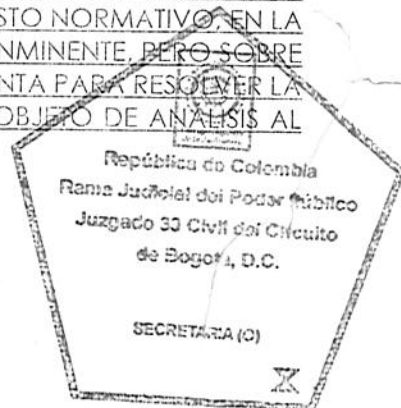
ATENTAMENTE,

[Firma]

CUEVAS

teléfono 2821242
mailto:info@etmcc.com

OMOR



Fecha Emisión: 18/10/2017 07:25:57
No. Expediente: 33 CIV 14-33 PISO 1º EDIFICIO HMM
No. Expediente: 33 CIV 14-33 PISO 1º EDIFICIO HMM

472
Servicio Postal
Nacional S.A.
Código Postal: 110321000
Dirección: CRA 10 N° 14-33 PISO 2

REMITENTE
Nombre: Radón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 33 CIVIL
DEL CI
Dirección: CRA 10 N° 14-33 PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Envío: RN843982395CO

DESTINATARIO
Nombre: Radón Social
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Dirección: CRA 10 N° 14-33 PISO 1 EDIFICIO HMM

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Admisión: 19/10/2017 07:25:57

No. Expediente: 33 CIV 14-33 PISO 1º EDIFICIO HMM
No. Expediente: 33 CIV 14-33 PISO 1º EDIFICIO HMM



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

RECIBIDO
18285 20-07-17 12:42

R(ES)
ADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CERA 10 N.º 14 – 33 PISO 1º EDIFICIO HMM
OTÁ -TELEGRAMA NO. 17-2780

UNICOLE DENTRO DE LA TUTELA 2017-00617 DE JUDITH RAMÍREZ GONZÁLEZ C.C.
3.212 CONTRA EL JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS Y OTRO, MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017,
OLVIÓ: PRIMERO: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN, PRESENTADA POR LA
CIONANTE CONTRA EL FALLO DE TUTELA DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2017,
... OFERIDO POR ESTE DESPACHO.-SEGUNDO: ENVIAR EL EXPEDIENTE AL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., SALA CIVIL PARA LO DE SU CARGO.

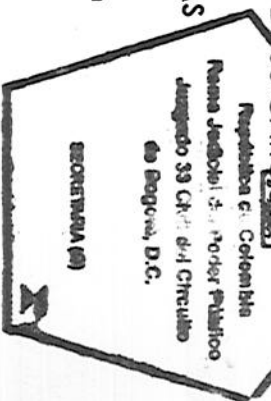
ATENTAMENTE,

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS

SECRETARIA

Correa 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
juzgado33civil@circulobogota@hotmail.com

OMOR



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - TRIBUNAL
SUPERIOR DEL D
Dirección: AV CALLE 24 No 53-28
TORRE C OF 305

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envió: FNCEZ195535CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN

Dirección: CARRERA 10 #14-33 PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha de Admisión:

10/11/2017 10:38:03

No. Trámite: 110013103033201700617 del 20/05/2018

Mé. Trámite: 110013103033201700617 del 20/05/2018

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil**

Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

OF. EJ. CIV. MUN. R. JURID

18635 15-NOV-17 12:34

10 NOV. 2017

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 #14-33 PISO 1
CIUDAD

AT 33192
RAD. 110013103033201700617

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (A) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
MEDIANTE PROVIDENCIA DE OCHO (8) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE
(2017) **CONFIRMÓ** FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA ACCIÓN DE
TUTELA PROMOVIDA POR JUDITH RAMIREZ GONZALEZ CONTRA JUZGADO 00
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION PUNTO EN CONSECUENCIA SE REMITIRÁ A
LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN PUNTO

ATENTAMENTE,


ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
SECRETARIA

10/11/2017 10:50

a.m.